



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 681-C**

22 DE OCTUBRE DE 2020

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS.</b>
<b>V</b>	<b>INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.</b>
<b>VI</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS DÉ A CONOCER LAS CIFRAS REALES DE CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19 EN EL PAÍS.</b>
<b>VII</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>
	<b>ANEXOS</b>

+



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 681-C

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	
I	Verificación del cuórum. ....	1
II	Reinstalación de la Sesión. ....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -	2
IV	Informe de segundo debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías (Lectura del informe).-----	3
	Intervención de los asambleístas:	
	Albornoz Vintimilla Esteban.-----	29,64
	Kronfle Kozhaya Henry.-----	38
	Soliz Carrión Doris.-----	44
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	47
	Rohón Hervas César.-----	52
	Salgado Andrade Silvia.-----	55
	Cucalón Camacho Henry.-----	59
V	Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero (Lectura del informe).-----	71
	Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. ....	92
	Intervención del asambleísta:	
	Romero Loayza Franco.-----	93
VI	Proyecto de Resolución que solicita la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional de la autoridad sanitaria nacional para que en el marco de sus competencias dé	



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 681-C**

	<b>a conocer las cifras reales de casos confirmados de COVID-19 en el país.-----</b>	<b>95</b>
	Lectura del Proyecto de Resolución. -----	95
<b>VII</b>	<b>Suspensión de la Sesión. -----</b>	<b>96</b>

*[Handwritten mark]*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Acta 681-C

#### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías.
  - 2.1. Oficio número AN-CDEP-2020-0060-M, con fecha 03 de septiembre de 2020, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en el que se remite el informe para segundo debate.
3. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero.
  - 3.1. Oficio número AN-CEPRE-0098-2019, con fecha 11 de abril de 2019, suscrito por el señor David Álvarez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en el que se incluye el informe para primer debate.
4. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Voto electrónico.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 681-C**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, se reinstala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeros, compañeras asambleístas, vamos a iniciar la Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo. -----

**I**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, buenas tardes. Señores asambleístas, muy buenas tardes. En cumplimiento a su disposición, procedo a verificar el cuórum para instalar la continuación de la Sesión seiscientos ochenta y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados en la Sesión virtual, tenemos por tanto el cuórum reglamentario. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se reinstala la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Sesión. Por favor, dé lectura la Convocatoria del día de hoy. -----

#### III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. “Por disposición del señor ingeniero Cesar Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6, y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión número 681 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 28 de octubre del 2020 a las 15:00, con el objeto de tratar el siguiente orden del día aprobado: 1. Informe del segundo debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. 2. Informe primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. 3. Proyecto de Resolución que solicita la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional de la autoridad sanitaria nacional para en el marco de sus competencias dé a conocer las cifras reales de casos confirmados de COVID-19 en el país. 4. Proyecto de Resolución para recibir en el Pleno de la Asamblea Nacional en comisión general a los señores ministros de Finanzas, Salud, Trabajo y a el director general del IESS, para que informen los avances en cuanto a los concursos públicos para el otorgamiento de nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 así como la demora en la expedición de su respectivo reglamento”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto, por favor. -----

#### IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente: "1. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a iniciar este importante punto; por favor, dé lectura del informe respectivo. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Doy lectura al informe de la Comisión. "Memorando Nro. AN-CDEP-2020-0060-M Quito, D.M., 03 de septiembre de 2020. Para: Sr. magíster César Ernesto Litardo Caicedo Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para Segundo Debate Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, mismo que fue aprobado en la sesión No. 076 de 02 de septiembre de 2020, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, documento firmado electrónicamente, ingeniero Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para su tratamiento en la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para que el mismo sea analizado y debatido por el máximo órgano del poder legislativo. 2. Antecedentes. 2.1. El asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, mediante Memorando No. AN-AVCE-2020-0001-M de 14 de abril de 2020, y su alcance contenido en el memorando No. AN-AVCE-2020-0002-M de 17 de abril del mismo año, presentó ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. 2.2. El Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante Resolución CAL-2019-2021-244 de 18 de abril de 2020, calificó y remitió el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, para su trámite de ley correspondiente, a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en virtud de que cumplió con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3. La Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en la Continuación de la Sesión No. 047 del 23 de abril del 2020, en la cual se dispuso su socialización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.4. Durante la etapa de socialización y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ley, comparecieron en esta Comisión nueve (9) actores públicos y privados, ciudadanos, asambleístas y entidades del Estado. 2.5. Presentaron por escrito sus observaciones hasta la aprobación del Informe para Primer



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Debate, ocho (8) actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas. 2.6. En la Sesión No. 069 de 15 de julio de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad, con nueve (9) votos afirmativos el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, así como la designación del asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, como ponente del Proyecto de Ley y del presente Informe. 2.7. Mediante memorando Nro. AN-CDEP-2020-0039-M de 17 de julio de 2020, se remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.8. En la continuación de la Sesión No. 679 de 13 de agosto de 2020, el Pleno de la Asamblea conoció y debatió el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en la cual intervinieron y emitieron sus aportes y observaciones los siguientes asambleístas: -----

Nº	FECHA
1	Esteban Albornoz - Ponente
2	Patricio Donoso
3	César Rohón

2.9. Hasta la aprobación del Informe para Segundo Debate de este Proyecto de Ley, no se han recibido dentro de esta Comisión comparecencias de actores públicos o privados, ciudadanos, asambleístas y entidades del Estado. 2.10. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del presente Informe para Segundo Debate, se han recibido por escrito las siguientes observaciones: -----





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 681-C

N°	DOCUMENTO N°	FECHA	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
1	NAC-DNJOGEC20-0000049	11 DE JULIO DE 2020	LUIS EMILIO VINTIMILLA	DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO (s)	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI
2	SCVS-IRQ-DRASD-2020-00020264-O	13 DE JULIO DE 2020	ESTEBAN ORTIZ	INTENDENTE	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
3	AN-CCMM-2020-0047-M	17 DE JULIO DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
4	AN-CCMM-2020-0051-M	29 DE JULIO DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
5	SN	17 DE AGOSTO DE 2020	RAFAEL BALDA	ABOGADO PARTICULAR	CIUDADANO
6	SCVS-IRQ-DRASD-2020-00033058-O	26 DE AGOSTO DE 2020	ESTEBAN ORTIZ	INTENDENTE	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
7	038-FC-AN-2020	27 DE AGOSTO DE 2020	FERNANDO CALLEJAS	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
8	AN-SVC-2020-0029-M	27 DE AGOSTO DE 2020	PATRICIO DONOSO	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
9	AN-BMRA-2020-0013-M	28 DE AGOSTO DE 2020	RUBÉN BUSTAMANTE	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
10	AN-CCMM-2020-0062-M	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
11	CORREO ELECTRÓNICO	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL

2.11. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, tramitó y debatió el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a través del análisis de las comunicaciones, intervenciones, comentarios y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por los diferentes asambleístas miembros de la Comisión, dentro de las sesiones que se detallan a continuación: -----

N°	N° DE SESIÓN	FECHA
1	Continuación 047	23 de abril de 2020
2	061	03 de junio de 2020
3	062	10 de junio de 2020





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

4	065	17 de junio de 2020
5	067	01 de julio de 2020
6	068	08 de julio de 2020
7	069	15 de julio de 2020
8	075	26 de agosto de 2020
9	076	2 de septiembre de 2020

**TOTAL N° DE SESIONES 9**

2.12. En la Sesión No. 076 de 02 de septiembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con doce (12) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. 3. Base legal para el tratamiento del Proyecto de Ley. Para el tratamiento del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario: 3.1. Constitución de la República. “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)” “Artículo 132. La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.” “Artículo 133. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.” “Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. 2. A la Presidenta o Presidente de la República. 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia. 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.”

“Artículo 136. Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

“Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; (...)”

Artículo 53. Clases de leyes. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Artículo 54. De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; 2. A la Presidenta o Presidente de la República; 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y, 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional. Artículo 55. De la presentación del proyecto. Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

Administración Legislativa. Artículo 56. Calificación de los proyectos de Ley. El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos: 1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y, 3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta. La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 57. Del tratamiento del proyecto de ley. A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 58. Informes de las comisiones especializadas. Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a quince días. La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de máximo veinte días para presentar el informe detallado en este artículo. En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría. Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley. Dentro del plazo de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

cuarenta y cinco días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión. Durante el segundo debate el o la ponente podrá incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá decidir el conocimiento y votación del o los informes de minoría. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.

Artículo 63. De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República. Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Artículo 130. De los debates. Para intervenir en los debates, las y los asambleístas deberán pedir la palabra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

a la Presidencia. Todas las y los asambleístas que intervengan en el Pleno o en las comisiones especializadas no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación. En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra por un máximo de dos minutos. En el Pleno de la Asamblea Nacional, una o un asambleísta podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción: durante diez minutos en la primera ocasión, y cinco minutos en la segunda. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales. Las o los presidentes de las comisiones especializadas o quienes ellos deleguen, podrán presentar o exponer el proyecto de ley en primer o segundo debate por un lapso de 15 minutos. Los y las asambleístas cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en su lengua y luego podrán traducirla al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional o de las comisiones especializadas, en su caso, procurarán la participación de asambleístas de diversas tendencias políticas.” 3.3. Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Artículo 28. De los informes. Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente: Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional. Fecha de informe. Objeto. Antecedentes. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional. Análisis y razonamiento. Asambleísta ponente. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda. Detalle de anexos, en caso de existir. El proyecto de ley contiene una regulación y reforma en materia financiera y tributaria y ha sido remitido por el Presidente de la República del Ecuador, motivo por el cual la iniciativa de dicho proyecto de ley es correcta, por cuanto cumple con todos los requisitos dispuestos para su trámite y acorde a las disposiciones legales y constitucionales vigentes. 3.4. Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19. Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones. 4. Análisis y razonamiento. 4.1. Antecedentes. La Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce y garantiza a todas las personas a realizar actividades económicas de manera individual o colectiva bajo los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (artículo 66.15 CRE). También es necesario considerar que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (artículo 276.2 CRE). En este sentido, uno de los deberes del Estado ecuatoriano para la consecución del buen vivir es impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley (artículo 277.5 CRE). Además, es preciso mencionar que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (artículo 283 CRE). Al amparo de las disposiciones constitucionales citadas y la necesidad que el ordenamiento jurídico ecuatoriano se actualice en el ámbito societario con estándares internacionales y corrientes contemporáneas, ya que la actual Ley de Compañías fue promulgada en el año 1964, por tanto, sus figuras y principios legales deben renovarse y modernizarse a las nuevas realidades. Otro aspecto que necesita ser tomado en cuenta es la situación económica que se ha visto seriamente afectada debido a la emergencia sanitaria mundial por el Covid-19, por lo que resulta emergente contar con un ordenamiento jurídico que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

permita reactivar el sector empresarial y adaptarse a las nuevas condiciones que demanda la sociedad y la economía. También es necesario reformular las competencias y atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en especial en lo concerniente a su rol de control que debe ser más efectivo, simplificando trámites y reduciendo la carga burocrática en los procesos de constitución y cierre de las compañías en beneficio de los ciudadanos, socios, accionistas y terceros en general. 4.2. Análisis y debate al interior de la Comisión. El Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, propone reformar 12 Secciones de la Ley de Compañías vigente, modificar las Disposiciones Generales Cuarta y Décima Segunda; incluir las Disposiciones Generales Décima Cuarta y Décima Quinta; e, incluir una Disposición Derogatoria y una Disposición Reformatoria; cuyo objetivo consiste en establecer un marco normativo moderno para el sector societario del país. Las reformas propuestas a la Sección I Disposiciones generales incluidas en el Proyecto de Ley, inicia con la reforma al artículo 1 de la Ley de Compañías en el cual se redefine al contrato de compañía (bilateral donde prima el acuerdo de voluntades) y se precisa la excepción que corresponde para el caso de las sociedades por acciones simplificadas que pueden ser constituidas de manera unipersonal. Se propone eliminar la confusión respecto a la personalidad jurídica de las asociaciones en cuentas de participación, ya que las mismas han sido suprimidas de la Ley de Compañías y se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. Se ha incluido una disposición con la cual se prescribe que el Estado promoverá la competencia prescindiendo de prácticas monopólicas, abusos por la posición de dominio en el mercado, y otras prácticas de competencia desleal. Se permite a los accionistas de una sociedad anónima acceder, sin limitación alguna, a toda la información y documentación social, con el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

objeto de facilitar que éstos tengan la posibilidad de adoptar decisiones informadas. Se determina la obligación de enviar sus estados financieros y evitar duplicación en la presentación de información documental en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en el Servicio de Rentas Internas. Se actualiza la información documental que debe ser presentada por las sucursales de compañías extranjeras. Se determinan garantías para que los socios minoritarios puedan acceder sin restricción a la información financiera de la compañía, a través del organismo de control. Se han creado alternativas para facilitar los procesos de reactivación de compañías, como es el caso de no requerir de escritura pública como una solemnidad para cumplir con este objetivo. Adicionalmente, se han tomado en cuenta las observaciones que corrigen errores gramaticales y numéricos plasmados en el articulado propuesto en el informe para primer debate. Las reformas planteadas a la Sección V De la compañía de responsabilidad limitada, han tomado en consideración los aportes de los asambleístas miembros de la Comisión con los cuales se han podido corregir errores gramaticales y de redacción del Proyecto de Ley. Las modificaciones planteadas están orientadas a garantizar que la inversión extranjera goce de los mismos derechos e igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no podrá ser objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias, según lo prescrito en el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Se ha modulado la prohibición de las sociedades anónimas extranjeras para ser parte del capital de una compañía limitada local, tomando en consideración que las sociedades anónimas locales sí pueden participar como socias de una compañía de responsabilidad limitada nacional, por lo que se ha planteado eliminar este tipo de prohibiciones. Se ha mejorado la redacción y alcance sobre métodos para solucionar conflictos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

en materias transigibles. Además, se considera la necesidad de mantener la relativización del derecho de suscripción preferente en compañías de responsabilidad limitada, al ser una práctica societaria reconocida internacionalmente y de no equipar la regulación de las compañías de responsabilidad limitada con las sociedades anónimas. Se propone reestructurar las causales para reducir el capital social, así como para las transferencias de participaciones dentro de las sociedades. Se aclara el proceso de marginación notarial, registral y de inscripción de la cesión de participaciones en el Libro de Participaciones y Socios; y, se establece que la cesión de participaciones será procedente con las tres cuartas partes del capital, y no con el consentimiento unánime de todo el capital social. Se establece con claridad que información deben presentar anualmente los socios extranjeros de una compañía limitada ecuatoriana, con el objeto de asegurar estándares internacionales en materia de transparencia. Se mejora el procedimiento para el tratamiento de renunciaciones de los administradores; así como, asegurar que los socios comuniquen su correo electrónico a la compañía, al momento de su constitución; aclarar que el domicilio social de las compañías de responsabilidad limitada es cantonal; y, que los socios declaren bajo juramento que la documentación que han presentado en la constitución es veraz y auténtica. Se propone efectuar un detalle claro sobre la información que será presentada cuando una persona jurídica extranjera fuere socia o accionista de una compañía de responsabilidad limitada nacional. Se precisa que las sociedades extranjeras que deseen participar en el capital social de una compañía de responsabilidad limitada y que tuvieren, de acuerdo con la legislación de su Estado de origen, posibles inversionistas institucionales en su capital o que cotizaren sus acciones en bolsa, en lugar de la nómina de socios (que, por tales motivos, será de imposible presentación) deberán presentar una certificación que acredite





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

tales hechos, de acuerdo con la legislación del Estado de origen de la sociedad. Esta reforma toma en consideración la realidad societaria contemporánea de varias compañías extranjeras. En igual sentido, se deberá obtener información de los beneficiarios efectivos que forman parte de la estructura de personas jurídicas o sociedades extranjeras de cualquier naturaleza. Las reformas incluidas en la Sección VI De la compañía anónima, proponen la creación de un procedimiento para la separación voluntaria de accionistas y cláusulas compromisorias para resolver desacuerdos entre accionistas. Se considera la necesidad que, de acuerdo al Derecho Societario contemporáneo, sea posible la unipersonalidad societaria, con el afán de modernizar la legislación societaria del país, permitiendo que las compañías anónimas subsistan con un solo accionista. Otro punto a resaltar, consiste en la importancia de brindar claridad en la información que deberá ser presentada cuando una persona jurídica extranjera fuere accionista de una sociedad anónima nacional. Las sociedades extranjeras que deseen participar en el capital social de una sociedad anónima y que tuvieren, de acuerdo con la legislación de su Estado de origen, posibles inversionistas institucionales en su capital o que cotizaren sus acciones en bolsa, en lugar de la nómina de socios (que, por tales motivos, será de imposible presentación) deberán presentar una certificación que acredite tales hechos, de acuerdo con la legislación del Estado de origen de la sociedad. Se incluye también la información a presentar cuando una persona jurídica sin fines de lucro forme parte del capital social de una sociedad anónima. Se ha considerado el derecho de suscripción preferente de los accionistas de las sociedades anónimas, otorgándoles la posibilidad de participar, en numerario, en el aumento de capital cuando éste fuere realizado mediante aportaciones no dinerarias, así como incluir declaraciones juramentadas que señalen que los aumentos de capital





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

proviene de actividades lícitas. Se ha formulado la opción para que el valor de la prima sea acordada libremente, entre el suscriptor y la compañía. En el análisis, se ha incluido el proceso a seguir para un aumento de capital por compensación de créditos, el derecho de atribución y la absorción de pérdidas. En el primer caso, se precisa que se requiere de la existencia de un crédito registrado en la contabilidad y del consentimiento expreso del acreedor; en el segundo caso, la necesidad de reconocer, a nivel legal, al derecho de atribución cuando el aumento de capital fuere realizado mediante capitalización de utilidades o de reservas; y, en el tercer caso, responde a la necesidad de asegurar la solvencia patrimonial de una compañía, de este modo, de existir utilidades operacionales, éstas no podrán ser repartidas hasta cubrir la pérdidas de ejercicios anteriores. En igual sentido se ha determinado el proceso a seguir para la transferencia, partición y negociación de acciones. Se ha determinado que será nula la adquisición de acciones con derecho a voto por parte de compañías subsidiarias, porque conllevaría una elevación nominal del capital social sin que exista un efectivo aporte patrimonial. También se ha precisado la diferencia existente entre amortización de acciones y readquisición de acciones. Se ha previsto la posibilidad de cuando las pérdidas alcancen al sesenta por ciento o más del patrimonio de la compañía se pondrá necesariamente en liquidación. Se contempla el procedimiento para la reducción de capital suscrito. Se incluyó la posibilidad de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por cualquier medio, sea físico o digital, y en cualquier tiempo, al administrador que estatutariamente le corresponda, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; así como, innovar en el procedimiento para realizar la convocatoria, instalación y toma de decisiones en las juntas generales.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

En lo relativo a los administradores, se han precisado sus obligaciones y actuaciones a nombre de las compañías a las que representan; así como, las prohibiciones y sanciones que pueden ser aplicadas. El proceso a seguir para conocer su renuncia y una nueva designación. Se han previsto las atribuciones, obligaciones y creación de los Directorios. Se ha determinado que sea facultativa la posibilidad de nombrar comisarios y se han fijado las reglas relativas a la creación de fondos de reserva legal, reserva especial, la entrega de dividendos para accionistas. De acuerdo a los aportes enviados a partir del Primer Debate realizado en el Pleno de la Asamblea Nacional, se han mejorado en el Proyecto de Ley producto del análisis y debate al interior de la Comisión los procesos para la separación voluntaria de accionistas en sociedades anónimas, eliminando requisitos innecesarios. En igual sentido, se han ampliado los mecanismos para comunicar las convocatorias a todos los accionistas. Se han precisado asuntos gramaticales, numéricos y referencias explícitas a normativas infra legales innecesarias. Se ha precisado con claridad que con la mayoría de accionistas presentes en las sesiones legalmente convocadas se podrá comprar acciones emitidas por las sociedades anónimas. Se aclaran los efectos de la reducción de capital suscrito y se precisa cuáles son las obligaciones de los administradores de las sociedades anónimas ante la autoridad tributaria nacional. Se ha visto por parte de los miembros de la Comisión de realizar reformas puntuales y precisas sobre algunos aspectos que son relevantes dentro de la Sección Innumerada denominada "Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S), centradas en precisar que el domicilio principal de este tipo de sociedades es cantonal y se ha incluido una reforma que consiste en realizar una declaración jurada que garantice que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la sociedad provienen de actividades lícitas. Se incluye la posibilidad de subsanar omisiones





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

mediante actos modificatorios, aclaratorios, rectificatorios o de cualquier naturaleza. Se ha desarrollado la opción para que las convocatorias y comparecencias a la asamblea de accionistas se realicen a través de medios tecnológicos, tomando en consideración la limitación actual de ejecutar acciones presenciales por los temas sanitarios que son de conocimiento público. Las reformas presentadas para la Sección IX De la auditoría externa, eliminan la referencia a montos establecidos en “Sucres”, y resaltan que la figura de comisarios será facultativo. Se ha establecido la obligación de las auditorías externas para que los exámenes de auditoría se sujeten a las Normas Internacionales de Auditoría, a los reglamentos, resoluciones y disposiciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. A partir de los aportes realizados para la elaboración del informe para segundo debate se han eliminado las referencias a normas de menor jerarquía que puedan comprometer la vigencia de las reformas propuestas. La reforma propuesta a la Sección Innumerada Empresas de beneficio e interés colectivo, incluidas en el Proyecto de Ley, elimina la figura de oposición de terceros en el ámbito de las sociedades de beneficio e interés colectivo. Además, se ha realizado un ajuste en la técnica legislativa para la inclusión de esta reforma en el texto del proyecto de ley. Las reformas planteadas a la Sección X De la transformación, de la fusión y de la escisión, establecen los requisitos y procedimientos que se deben considerar para la transformación de compañías y los efectos para los socios y accionistas que no estuvieron de acuerdo con acogerse a la misma. Para la absorción o fusión se ha propuesto que además de los balances o estados de situación de las compañías a fusionarse o de aquellas absorbidas o absorbentes, estas emitan un estado consolidado de situación una vez realizada la fusión o absorción que no serán documentos habilitantes de la escritura de fusión; sin embargo, se





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

deberán presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Las reformas incluidas en la Sección XI De la intervención, inician con precisiones a las causales para la declaratoria de intervención de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, puntualizaciones que tienen que ver con la documentación habilitante para el inicio de la intervención; así como, sobre las atribuciones de los interventores. Se han tomado en cuenta observaciones para utilizar terminología técnica, precisa y de vanguardia. Las reformas formuladas para la Sección XII Disolución, liquidación cancelación y reactivación, están dirigidas a modificar las causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en los procesos de disolución de pleno derecho, el procedimiento de designación, atribuciones y responsabilidades de los liquidadores; así como el proceso a seguir, para la liquidación y disolución de las compañías creadas al amparo de la Ley de Compañías. Se ha propuesto una modificación completa al procedimiento para la disolución voluntaria de las compañías; y, reformas puntuales al proceso de disolución dispuesta por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como la creación del procedimiento para disolución por sentencia ejecutoriada. Se propone cambiar el articulado referente al procedimiento de reactivación de compañías, determinando normas que permitan evitar trámites burocráticos innecesarios, mejorando los procesos de reactivación. Se han propuesto cambios para el procedimiento abreviado de disolución, liquidación y cancelación de compañías, la revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras; y, la creación de la figura de asunción de pasivos de compañías. A partir de los aportes que han alimentado el Proyecto de Ley una vez finalizado el primer debate, se ha precisado que las declaraciones juramentadas se deberán realizar ante





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

un Notario Público en los procesos de liquidación de compañías. Las reformas presentadas para la Sección XIII De las compañías extranjeras, inician con la propuesta de reformular la documentación de soporte que debe presentar una compañía constituida en el extranjero para que pueda ejercer sus actividades en el Ecuador. Además, se ha contemplado el procedimiento para incrementar el capital asignado y para procesar la renuncia de un apoderado de una compañía extranjera. Se ha incluido la posibilidad de que las compañías domiciliadas en el Ecuador puedan trasladarse al extranjero. Las reformas propuestas a la Sección XV De la compañía Holding o tenedora de acciones, incluidas en el Proyecto de Ley, propenden a cambiar el nombre de la sección eliminando la frase “De la asociación o cuentas en participación y”, debido a que esta figura jurídica se regula en el Código de Comercio. Las reformas planteadas a la Sección XVI De la Superintendencia de Compañías y de su funcionamiento, se orientan a que la supervisión y control que regula los actos societarios y las actuaciones de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores, solo sean efectivas para las compañías conformadas de acuerdo a la Ley de Compañías, exceptuando a los consorcios cuyas actuaciones se regulan por el Código de Comercio. Se elimina la atribución de declarar a compañías como sociedades de interés público. Se actualiza la referencia de la “Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” por el “Código Orgánico Monetario y Financiero”. Se ha incluido la posibilidad de acogerse a la cancelación registral, en la cual se incluyen sus causales y efectos. Se consideró necesario introducir una reforma a la Disposición General Cuarta para definir cuáles serán los actos societarios que requerirán resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la reforma a la Disposición General Décima Segunda se logra armonizar la denominación de la Superintendencia de Compañías,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

Valores y Seguros en todo el texto de la Ley de Compañías. La inclusión de la Disposición General Primera faculta a las compañías el establecer o no en sus estatutos, la creación de la figura de un comisario o un consejo de inspección junto con sus atribuciones, responsabilidades, derechos, obligaciones y la forma de designación y remoción. La Disposición General Segunda responde a la necesidad de optar por una política de simplificación de trámites administrativos por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con la cual se ordenará la cancelación de la inscripción de compañías que estén disueltas, en proceso de liquidación o que afronten una orden de cancelación no inscrita, siempre y cuando hayan transcurrido siete años desde la declaratoria de disolución. La Disposición General Tercera establece una alternativa innovadora respecto a que tanto la contabilidad como los libros sociales podrán ser llevados a través de medios electrónicos o informáticos, otorgándoles la misma validez que los documentos manuales y escritos; e, incluso podrán ser admisibles como medios de prueba o para cualquier otro propósito de carácter lícito. La Disposición Reformatoria por su parte traslada la figura de "Asociación o cuentas de participación" al Código de Comercio. Tomando en cuenta la pandemia a nivel mundial provocada por el virus Covid-19, se ha identificado que es necesario implementar alternativas virtuales para los trámites societarios que realiza la ciudadanía, evitando así su concurrencia física y por ende aglomeraciones en las instalaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a nivel nacional, por lo cual se ha incluido la Disposición Transitoria que faculta a éste organismo a implementar procesos simplificados por vía electrónica para la tramitación de los actos societarios en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial. Con la Disposición Derogatoria se elimina la figura de los comisarios y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

los consejos de vigilancia o de inspección. Con los aportes remitidos se ha precisado los artículos que serán derogados con el presente Proyecto de Ley. Finalmente, los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, dejaron sentado el hecho de que el Proyecto de Ley en mención fue ampliamente sociabilizado, discutido, analizado y debatido al interior de la Comisión, durante las sesiones de trabajo mantenidas por sus miembros, obteniéndose e incluyéndose importantes aportes, observaciones y mejoras en la redacción de su texto, producto de procesar cada una de las observaciones y aportes que han realizado los diferentes asambleístas durante su discusión y de aquellas que han sido recibidas por escrito, con la finalidad de que sean consideradas por el Pleno de la Asamblea Nacional.

5. Conclusiones y recomendación. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera necesaria esta iniciativa de ley que busca reformar, modernizar y actualizar la Ley de Compañías, y sobre la base de los argumentos expuestos en el presente documento, se permite poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 076 de 02 de septiembre de 2020.

6. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente documento, así como las señaladas en las sesiones realizadas por esta Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, Resuelve aprobar por unanimidad el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, con doce (12) votos a favor; cero (0) en contra; cero (0) abstenciones; cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

7. Asambleísta ponente. El asambleísta Esteban



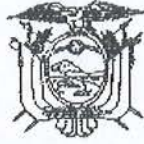
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

Albornoz Vintimilla, presidente y miembro de esta Comisión Especializada, es designado como ponente del Proyecto de Ley y del presente Informe. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certifico: Que el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 076 de 02 de septiembre de 2020, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Esteban Albornoz Vintimilla, Homero Castanier Jaramillo; Rubén Bustamante Monteros; César Rohón Hervas; Mariano Zambrano Vera; María Mercedes Cuesta; Doris Soliz Carrión; Carmen Rivadeneira Bustos; Fernando Burbano Montenegro; Fernando Callejas Barona; Mauricio Zambrano Valle; y, María Cristina López Gómez de la Torre (Alternas), con la siguiente votación: Afirmativos: doce (12). Negativos: cero (0). Abstenciones: cero (0). Blancos: cero (0). Asambleístas ausentes en la votación: uno (1): Elizabeth Cabezas Guerrero. Adicionalmente, debo manifestar que fue remitida la comunicación de la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, mediante la cual se adhirió a la votación de mayoría para la aprobación del referido informe. Quito DM, 02 de septiembre de 2020. Atentamente, abogado Pedro Cornejo Espinoza, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certifico: Que el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 076 de 02 de septiembre de 2020, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Esteban Albornoz Vintimilla, Homero Castanier Jaramillo; Rubén Bustamante Monteros; César Rohón Hervas; Mariano Zambrano Vera; María Mercedes Cuesta; Doris Soliz Carrión; Carmen Rivadeneira Bustos; Fernando Burbano Montenegro; Fernando Callejas Barona; Mauricio Zambrano Valle; y, María Cristina López Gómez de la Torre (Alternativa), con la siguiente votación: Afirmativos: doce (12). Negativos: cero (0). Abstenciones: cero (0). Blancos: cero (0). Asambleístas ausentes en la votación: uno (1): Elizabeth Cabezas Guerrero. Adicionalmente, debo manifestar que fue remitida la comunicación de la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, mediante la cual se adhirió a la votación de mayoría para la aprobación del referido informe. Quito DM, 02 de septiembre de 2020. Atentamente, abogado Pedro Cornejo Espinoza, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a dar inicio a este debate. Le vamos a dar la palabra al Asambleísta proponente de esta Ley, el asambleísta Esteban Albornoz. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Albornoz, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los colegas asambleístas en esta tarde, saludo a los ecuatorianos, a los medios de comunicación que están siguiendo este importante debate sobre un Proyecto de Ley fundamental para el desarrollo del país. Si me pueden habilitar para hacer una presentación, por favor. Inicié mi intervención con ocasión del tratamiento de este importante Proyecto de Ley en el primer debate,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

recordándoles a ustedes, colegas legisladores, que en estos tres años que llevamos en la Asamblea Nacional y dentro de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa, hemos aprobado ya tres proyectos de ley en materia societaria, dos de ellos con reformas puntuales, y el tercer proyecto en el que se establecen nuevas formas de asociación. Se incorporó en este Proyecto de Ley un cambio disruptivo en la legislación societaria, me refiero a la Ley de Emprendimiento e Innovación, donde se incorporó, donde se incluyeron las sociedades de acciones simplificadas y las de beneficio colectivo, que en el poco tiempo que está vigente la Ley de Emprendimiento e Innovación han tenido estas nuevas formas societarias gran acogida. El Proyecto de Ley que estamos debatiendo y tramitando el día de hoy es el cuarto, pero, a diferencia de los anteriores, este tiene un alcance mayor, abarca a toda la actual Ley de Compañías. La Ley de Compañías vigente en el Ecuador data del año de mil novecientos sesenta y cuatro, tiene cincuenta y seis años de vigencia; es un cuerpo legal que fue bueno, muy bueno inclusive puedo decir en su época, pero que no ha sido actualizado al ritmo de las tendencias globales en materia societaria. De hecho que requiere ser modernizado, es urgente corregir anacronismos, aclarar y mejorar disposiciones, eliminar artículos inútiles, inaplicables e innecesarios, inclusive podría decir. Eliminar, y esto es importante, trámites y barreras administrativas, conseguir eficiencia y eficacia en la gestión empresarial, es decir, modernizarla y actualizarla en función de los nuevos conceptos tecnológicos, de las nuevas dinámicas sociales y ahora de la nueva normalidad. Una Ley de Compañías es el ordenamiento jurídico principal que regula a las sociedades mercantiles, donde se establece el concepto de compañía como el contrato mediante el cual las personas aportan y/o unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y productivas y, claro, conseguir beneficios. Pero este





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

contrato tiene ciertas particularidades que se aclaran remitiendo a la vieja doctrina francesa, al Código Francés de Comercio de inicios de mil ochocientos, donde consta una figura que actualmente está vigente, me refiero al *affectio societatis*, que es invocada ahí donde se observa colaboración voluntaria, activa, interesada y a menudo entre iguales. La *affectio societatis* es un criterio de calificación y de existencia del contrato de sociedad, es utilizado para distinguir la sociedad de ciertas situaciones tales como el contrato laboral o el contrato civil. Es así que en una ley societaria desde tiempos napoleónicos se incorpora el concepto de convivencia universal del concurso de voluntades, me refiero al término sociedad, entendida como el conjunto de personas que conviven bajo normas comunes entre iguales. Así la norma societaria asocia desde tiempos remotos conceptos de empresa, de sociedad, de comunidad, de productividad, de economía y desarrollo. La empresa como ente facilitador en cualquier sistema económico es el motor que mueve y dinamiza la economía de un país, su importancia radica en su capacidad generadora de productividad, de riqueza, que al ser distribuida equitativamente propicia progreso y desarrollo. Considero que en estas primeras reflexiones está la esencia de una Ley de Compañías y de su importancia, un cuerpo legal que debe responder a las necesidades del presente, ser moderno, innovador y eficiente, que permita que las empresas cumplan su rol en la sociedad, que es el de conseguir un desarrollo, un desarrollo sostenible, incluye este momento. Un desarrollo sostenible, un desarrollo inclusivo, solidario y responsable. Este Proyecto, como ya dije en su momento, el Proyecto que estamos debatiendo el día de hoy sería el cuarto en esta materia en nuestro período legislativo, busca cumplir esos objetivos, modernización e innovación societaria. Es un Proyecto amplio y completo que se complementa con las reformas anteriores, tiene la virtud de realizar una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

modernización y actualización integral a la Ley de Compañías. Como he dicho en otras ocasiones, con la aprobación de este Proyecto, estaríamos completando un ciclo de reformas necesarias y urgentes en relación a la gestión societaria. Y debo recalcar que esta última idea, este concepto, pues, al haber hecho un trabajo responsable y serio de un conjunto de reformas, estaríamos dando un gran legado como Asamblea Nacional en este período al país en el ámbito de desarrollo económico, productivo y sostenible. Esta Ley es el fruto de un trabajo técnico, profesional, serio, de mucho tiempo, mucho tiempo atrás, donde han participado profesionales, expertos, instituciones vinculadas, organizaciones sociales, empresarios y emprendedores. Se ha dado un proceso muy amplio de socialización. Tengo que agradecer a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Productivo por ese trabajo desinteresado y patriótico en beneficio del país. Voy a tener que recurrir a una presentación para hacer un resumen bastante apretado. Esta Ley tiene ciento treinta y siete artículos, este Proyecto de Ley tiene ciento treinta y siete artículos, además de sus disposiciones generales, transitorias, reformatorias. Voy a tratar de hacer un breve resumen con una presentación para que tengamos todos claro con relación a este Proyecto de Ley que es importante. Yo les decía que la actual Ley de Compañías tiene cincuenta y seis años de vigencia, es necesario reformular las competencias y atribuciones de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, es un tema importante. Se han dado actualizaciones puntuales, como ya dijimos, y este momento es emergente contar con un ordenamiento jurídico para reactivar el sector productivo y evitar su quiebra. Los objetivos claros de este Proyecto de Ley: establecer un marco normativo moderno para el sector societario del país; establecer una simplificación en los trámites que se deben realizar en las diferentes instancias, ahora más que nunca luego de esta





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

pandemia; eliminar artículos inútiles e innecesarios, ya dijimos, y apoyar la reactivación del sector productivo para que las empresas puedan adaptarse a las nuevas condiciones que demanda la sociedad y la economía. ¿Cuáles son las características de este Proyecto de Ley de Modernización? Primero tenemos un conjunto de artículos que buscan modernizar nuestra Ley de Compañías y, por otro, incorporar conceptos innovadores en el ámbito societario que han tenido éxito a nivel internacional. En el ámbito de la modernización estamos eliminando los trámites de oposición a terceros, consideramos el tema de los deberes fiduciarios de los administradores, se habla sobre los procesos de disolución para simplificarlos, juntas universales telemáticas, que es un tema extremadamente lógico no ahora por la pandemia sino gracias a la tecnología, la redefinición de la prohibición de la autocontratación. Y en conceptos de innovación societaria tenemos la cesión global de activos y pasivos, cambios internacionales de domicilio, protección de accionistas minoritarios, redefinición del derecho de retiro, causales de separación voluntaria y sujeción de cesionarios de transferencias de acciones a la cláusula arbitral. El Proyecto de Ley, pues, como dije, fue ampliamente socializado, se aprobó el segundo informe por unanimidad gracias a todos los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Productivo el pasado dos de septiembre de este año. Hubo varias sesiones, varias comisiones generales y recibimos por parte de varios asambleístas muy pertinentes observaciones y aportes. La Ley, dije, tiene ciento treinta y siete artículos más cuatro disposiciones generales, algunas disposiciones reformativas, otras transitorias, pero, en el fondo, reforma doce secciones de la actual Ley de Compañías. Pasemos a revisar cada una de estas reformas en forma rápida, resumida, son temas extensos, también son temas técnicos y sobre todo jurídicos. Con relación a las disposiciones generales, se redefine al contrato de compañía y se precisa





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

la excepción que corresponde para el caso de las sociedades por acciones simplificadas. Se elimina la concusión respecto a la personalidad jurídica de las asociaciones en cuentas de participación. Permite a los accionistas de una sociedad anónima acceder sin limitación a toda la información y documentación social. Se determina la obligación de enviar estados financieros y evitar duplicación en la presentación de informes a los organismos de control. Se actualiza la información documental que debe ser presentada por las sucursales de las compañías extranjeras. Se garantiza el acceso a la información sin restricción para los socios minoritarios y se crea alternativas para facilitar los procesos de reactivación de las compañías. Con relación a la sección de Compañías de Responsabilidad Limitada. La inversión extranjera goza de los mismos derechos e igualdades de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones. Se prohíbe a las sociedades anónimas extranjeras ser parte del capital de una compañía limitada local. Se reestructuran las causales para reducir el capital social, así como para las transferencias de participaciones dentro de las sociedades. Se aclara el proceso de marginación notarial, registral y de inscripción de la cesión de participación en el libro de participación y socios y se aclara el detalle de la información que será presentado cuando una persona jurídica extranjera fuera socio o accionista de una compañía de responsabilidad limitada nacional. Con relación al tema de la compañía anónima actual se establece un procedimiento para la separación voluntaria de accionistas y cláusulas para resolver desacuerdos entre accionistas, tema importante. Se han modificado los procesos para la suscripción preferente de los accionistas. Aumento de capital, transferencia y participación y negociación de acciones. Se han actualizado las causales para la liquidación de las compañías anónimas. Se innova en el procedimiento para realizar las convocatorias, instalación





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

y toma de decisiones en las juntas generales. Se han precisado las obligaciones y actuaciones de los administradores, así como las prohibiciones y sanciones que pueden ser aplicadas. Se ha determinado que sea facultativa la posibilidad de nombrar comisarios y se han fijado las reglas relativas a la creación de fondos de reserva, reserva especial, la entrega de dividendos para accionistas. Con relación a la cesión de acciones simplificadas, se precisa que el domicilio principal de este tipo de sociedades es cantonal, la declaración juramentada garantiza que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de las sociedades provienen de actividades lícitas. Se incluye la posibilidad de subsanar omisiones mediante actos modificatorios, aclaratorios, rectificatorios o de cualquier naturaleza. Con relación a las convocatorias y comparencias a las asambleas de accionistas, se realizan a través de medios tecnológicos. Con relación a la auditoría externa, se elimina la referencia a montos establecidos en sucres y se resalta que la figura de comisarios será facultativa. Se ha establecido la obligación de las auditorías externas para que los exámenes de auditoría se sujeten a las normas, reglamentos, resoluciones y disposiciones vigentes y las expedidas por la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros. Con relación a la sección de empresas de beneficios de interés colectivo, se elimina la figura de oposición de terceros. Con relación a la sección de la transformación de la fusión y de la escisión se establecen los requisitos y procedimientos para la transformación de compañías. Se integra la emisión de un estado consolidado de situación una vez realizada la fusión o la absorción. Con relación a la sección de la intervención, se realizan precisiones a las causales para la declaratoria de intervención de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con relación a la sección de disolución, liquidación, cancelación y reactivación, se establece el procedimiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

designación, atribuciones y responsabilidades de los liquidadores. Se establece el proceso a seguir para la liquidación y disolución de las compañías creadas al amparo de la Ley de Compañías. Se modifica el procedimiento para la disolución voluntaria de las compañías, así como la creación del procedimiento para la disolución por sentencia ejecutoriada. Se propone cambiar el articulado para la reactivación de compañías determinando normas que permitan evitar trámites innecesarios, este es un clamor que han tenido muchas personas que estaban en estos procesos. Se ha propuesto cambios para el procedimiento abreviado de disolución, liquidación y cancelación de las compañías. Vamos concluyendo. De las compañías extranjeras, se reformula la documentación de soporte para que una compañía extranjera pueda ejercer sus actividades en el Ecuador. Se ha contemplado el procedimiento para incrementar el capital asignado y para procesar la renuncia de un apoderado de una compañía extranjera. Se ha incluido la posibilidad de que las compañías domiciliadas en el Ecuador puedan trasladarse al extranjero. Con relación al capítulo, a la sección de la compañía holding o tenedora de acciones, cambia el nombre de la sección eliminándole la frase de la asociación o cuentas en participación, esta figura jurídica se traslada al Código de Comercio. Con relación a la sección de la Superintendencia de Compañías y su funcionamiento, los actos societarios y las actuaciones de las compañías emisoras de valores se deben inscribir en el Registro del Mercado de Valores. Se elimina la atribución de declarar a la compañía como sociedad de interés público. Se ha incluido la posibilidad de acogerse a la cancelación registral en la cual se incluyen sus causales y efectos. Se modifica la disposición general cuarta, define cuáles son los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La disposición general decimosegunda





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

armoniza la denominación de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en todo el texto de la Ley de Compañías. Con relación a las disposiciones, se incluyen varias disposiciones que facultan la creación de la figura de un comisario o un Consejo de Inspección. Se ordena la cancelación de la inscripción de compañías que están disueltas en un proceso de liquidación o que afronten una orden de cancelación no inscrita, siete años. Establece que tanto la contabilidad como los libros sociales podrán ser llevados a través de medios electrónicos o informáticos otorgándoles la misma validez que los documentos manuales y escritos. Se traslada la figura de asociación o cuentas de participación al Código de Comercio. Se elimina la figura de los comisarios y los consejos de vigilancia o de inspección. Y faculta a la Superintendencia de Compañías a implementar procesos simplificados por vía electrónica para la tramitación de los actos societarios en un plazo de ciento ochenta días. Es decir, como ustedes podrán observar, colegas legisladores, la Ley de Modernización a la Ley de Compañías es un Proyecto urgente y necesario, abarata costos, apoya al sector productivo del país, moderniza instituciones, flexibiliza procesos, innova y moderniza un marco jurídico sólido y promueve inversión. Estas son reformas necesarias, nuestra Ley de Compañías se ubicará entre las más avanzadas, si logramos aprobar este Proyecto de Ley en regulación societaria internacional. Esto no lo decimos los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Productivo, ya lo dijo un experto que, en el Pleno, pues, estuvo antes en una Sesión anterior en el Pleno cuando tratábamos justamente este punto. Si bien la mayor cantidad de este Proyecto fue redactado y revisado antes de la pandemia, creo que este Proyecto de Ley este momento es de mayor valor porque justamente busca facilitar la gestión del sector empresarial. Tengo que agradecer también todo el trabajo y el aporte que hizo la Superintendencia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Compañías y Valores en este Proyecto de Ley, creo que fue muy importante, además grupos de abogados que conocen el tema societario. Hasta aquí, señor Presidente, una rápida revisión, como lo dije, es un Proyecto amplio para que se ponga al debate y que podamos con el aporte de ustedes poder construir un mejor Proyecto de Ley para entregarle al país una Ley moderna de Compañías. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Asambleísta. Iniciamos entonces el debate. Tiene la palabra el asambleísta Henry Kronfle. -----

EL ASAMBLEÍSTA KRONFLE KOZHAYA HENRY. Gracias, señor Presidente. Un saludo para todos los que nos están viendo y escuchando, en especial a todos los miembros de la Asamblea Nacional. Quiero primero empezar felicitando a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa por este gran trabajo. Los que estamos en el mundo empresarial y tenemos experiencia empresarial y hacemos economía real entendemos la importancia de este Proyecto de Ley. Por lo tanto, no puedo empezar sin felicitar a todos los miembros de la Comisión y al ponente por este importante aporte en esta modernización a la Ley de Compañías. El día nueve de septiembre del año dos mil veinte, es decir, hace poco más de un mes, hice unos aportes a la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, esta Ley que estamos tratando en estos momentos, le hice llegar esos aportes al Presidente de la Comisión, al asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, en donde de manera técnica explico la importancia de hacer cuatro incorporaciones en la Ley. Esto es lo que voy a explicar acá de manera sucinta para que, por favor, le pido al ponente de la Ley que sean incorporados estos textos dentro del marco





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

de la Ley, creo que son sumamente importantes y la experiencia que me asiste en el ámbito empresarial me da la suficiente solvencia para poder hacer estas aclaraciones y estos aportes dentro del marco de esta Ley. La incorporación número uno está en el tema de clase de acciones, sección innumerada de las sociedades por acciones simplificadas en donde le pido que reemplace el artículo innumerado titulado clase de acciones por el siguiente: "Las clases de acciones serán nominativas, el estatuto social podrá acordar la creación de diversas clases de acciones además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase. A cada clase de acción se podrán atribuir distintos derechos, obligaciones, comisiones o cualquier otra estipulación que los accionistas resolvieren acordar como la reserva de derechos políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza. Las sociedades por acciones simplificadas, entre otras clases de acciones, podrán emitir acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual, al dorso de los títulos de acciones constarán los derechos inherentes a ellas. Salvo disposición estatutaria en contrario, los derechos conferidos a cada clase de acciones no podrán ser suprimidos ni modificados mediante reforma de los estatutos sin el consentimiento unánime de los accionistas de la clase cuyos derechos se pretendan reformar. Salvo estipulación en contrario del estatuto social, las acciones serán ordinarias". Hasta ahí el texto propuesto, el reemplazo en ese artículo y la justificación es la siguiente, señores asambleístas: la redacción del artículo actual ha traído confusiones en su aplicación, el objetivo de la sugerencia formulada intenta aclarar que las SAS, las sociedades anónimas simplificadas podrían emitir diversas clases de acciones en adición de las acciones ordinarias y preferentes de acuerdo con la probidad que la ley otorga a la autonomía de la voluntad. Esta propuesta es necesaria para evitar interpretaciones equívocas con relación a las clases de acciones que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

podrían existir, artículo fundamentado en la Ley del Modelo de Organización de Estados Americanos sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas que ya existe actualmente y en la Ley colombiana que hizo un ajuste similar en su legislación para evitar estos equívocos. Es decir, ya con estas experiencias en otros países creemos que es importante hacer esta corrección aquí. La incorporación número dos en la cláusula arbitral en la sección innumerada de las sociedades por acciones simplificadas, en el artículo innumerado titulado resolución de conflictos societarios, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente: "Las diferencias mencionadas en el inciso anterior también podrán someterse a decisión arbitral, si así se pacta en el estatuto social. De efectuarse una transferencia de acciones, el cesionario quedará sujeto a la cláusula arbitral prevista en el estatuto social, salvo pacto expreso en contrario. Inclúyase los siguientes incisos. Se deberá incluir a la cláusula arbitral en el momento de extender un nombramiento a favor de los administradores de la sociedad por acciones simplificadas. De aceptar el nombramiento bajo dichas condiciones, los administradores quedarán sujetos a la cláusula arbitral, caso contrario, estos no quedarán obligados por el convenio. En caso de conflictos intrasocietarios, el levantamiento del velo societario también podrá ser ordenado por un tribunal arbitral de así determinarlo el estatuto social". Hasta ahí el artículo innumerado. La justificación: actualmente los cesionarios de una transferencia de acciones de una sociedad anónima simplificada quedarán sujetos a la cláusula arbitral siempre que al dorso del título de acción exista una emisión expresa de la cláusula, caso contrario, no quedarán cobijados por el convenio. El Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías establece un régimen muy adecuado para la sujeción de los cesionarios en una transferencia de acciones de una sociedad anónima a la cláusula arbitral inserta en el estatuto social. De acuerdo con el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

Proyecto, los cesionarios quedarán siempre sujetos a la cláusula, salvo pacto expreso en contrario. Con este antecedente sería necesario armonizar la regulación de las sociedades por acciones simplificadas con la regulación de las sociedades anónimas, por lo cual se sugiere mencionar que los cesionarios siempre quedarán sujetos a la cláusula arbitral, salvo pacto expreso en contrario. También se sugiere aclarar el proceso de sujeción de los representantes legales de las SAS a la cláusula arbitral inserta en el estatuto social. De ahí la importancia, señores asambleístas. La incorporación número tres, disolución y reactivación de las SAS, sección innumerada de las sociedades por acciones simplificadas. Si en el artículo innumerado titulado disolución de las sociedades por acciones simplificadas por decisión del superintendente de Compañías, Valores y Seguros realice las siguientes reformas: a) En el primer inciso del artículo innumerado titulado reactivación de una sociedad por acciones simplificadas elimínese la siguiente frase: “y que la Superintendencia previo informe del área de control verifique la inexistencia de causales de disolución adicionales que justifiquen mantener a la sociedad por acción simplificada en liquidación” Cuál es la justificación de esto, señores asambleístas: la sugerencia establecida es con el objeto de establecer un régimen más adecuado para la causal de disolución por pérdidas. Una compañía es inviable cuando su patrimonio neto es negativo, pero no necesariamente cuando registre pérdidas que represente un cierto porcentaje frente a la totalidad de su patrimonio. Por este motivo se sugiere replantear esta causal con el objeto de establecer que la causal de pérdidas operará cuando se verifique que la compañía está en quiebra técnica, su patrimonio neto es negativo, siempre y cuando dicho estado de desfinanciamiento perdure por tres ejercicios económicos consecutivos. Inciso b) Sustitúyase el numeral siete por el siguiente: “Producto de sus pérdidas el resultado del patrimonio neto de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

la sociedad fuere negativo, siempre que dicho estado perdurare por tres ejercicios económicos consecutivos”. La justificación: el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías establece un régimen muy adecuado para la reactivación de compañías tradicionales eliminando trámites burocráticos innecesarios. Por esta razón, la sugerencia planteada busca armonizar la regulación especial de la reactivación de las sociedades por acciones simplificadas con la propuesta que el Proyecto de Ley plantea para las demás compañías eliminando el requisito de un informe de control que verifique la inexistencia de causales de disolución adicionales. Esta propuesta viabilizaría la reactivación de sociedades por acciones simplificadas que, por las razones que fueren, afronten un proceso de reactivación sin el costo de tiempo derivado de la emisión de un informe que determine su procedencia. Esto es parte de la simplificación administrativa y por eso se plantea así, señores. La incorporación número cuatro, con esta termino, sobre la rotación en compañías mercantiles comunes. En el artículo sesenta y seis, sustitúyese el artículo tres veinticinco de la Ley de Compañías por el siguiente texto: “La compañía que no contratare auditoría externa sin causa justificada calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros será sancionada por esta con una multa de acuerdo a lo que establece el artículo cuatrocientos cincuenta y siete. En caso de persistir el incumplimiento, la Superintendencia ordenará la intervención de la compañía. Se requerirá de ley para establecer limitaciones al plazo de contratación o prestación de servicios de los auditores externos a las compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”. Cuál es la justificación: se promueve una baja en la calidad de los informes de auditoría externa, pues para esta labor constituye un punto clave el conocimiento de la entidad auditada, su industria y sus riesgos. Se





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

obliga, número dos, a las empresas a incurrir en un innecesario gasto financiero operativo dado que, en el inicio de la relación con un cliente nuevo, los auditores externos deben dedicar más personal y horas de trabajo para conocer a la empresa, los costos de la auditoría que se trasladan al cliente se incrementan. Tres, se desincentiva la atracción de inversión extranjera, pues las empresas multinacionales por economía de escala y eficiencia operativa trabajan a nivel global con la misma firma internacional topándose en el Ecuador con una atípica limitación. Cuatro, se afectan planes de carrera, lo cual perjudica a los profesionales contables del país que quieren trabajar como auditores. Cinco, la independencia de los auditores que compartimos como necesario y fundamental es un medio para asegurar informes de auditoría externa, transparentes y de calidad. La rotación, lejos de promover tales fines, se vuelve un obstáculo para conseguirlo, así lo han entendido legisladores y regularidades de las economías más avanzadas en las que las medidas adoptadas no contemplan la rotación de firmas auditoras sino la elevación de los estándares que los auditores externos deben aplicar durante sus actividades. Señores asambleístas, con esto termino. Sugerimos establecer de forma clara que no se podrá establecer la obligatoriedad de la rotación de auditores externos, salvo cuando leyes aplicables a sectores específicos de la economía como el sector financiero de valores así lo prevea. Hasta ahí las cuatro incorporaciones que he hecho al texto pidiéndole al Asambleísta ponente, por favor, de la manera más respetuosa que se incluyan en el marco de este Proyecto de Ley. Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Doris Soliz. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS. Gracias, Presidente.  
Confirmando si se me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se le escucha, Asambleísta. Prosiga, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS. Muchas gracias por concederme la palabra. Señor Presidente, colegas asambleístas, ciudadanos y ciudadanas que nos escuchan. Efectivamente, hemos llegado al tratamiento final de reformas muy importantes a la Ley de Compañías que han contado con un amplio debate en la Comisión a la que me pertenezco, la Comisión de Desarrollo Económico. Y considero que el consenso que llegamos es, precisamente, porque son reformas positivas que buscan la innovación y la modernización de esta Norma que ha cumplido más de cincuenta y seis años. En este momento en que necesitamos dinamizar la economía del país, es fundamental simplificar, innovar y modernizar el desempeño y el trabajo de las compañías en el país, instrumento fundamental del desarrollo económico, por lo que consideramos y hemos votado unánimemente, como ya señalaba el Presidente de la Comisión, por estas reformas a la Ley de Compañías que son integralmente positivas. Sin embargo, en la discusión ha continuado. Yo he recibido algunas observaciones de varios especialistas en el tema y de personas ligadas a la actividad de las compañías, por lo que he hecho llegar al Presidente de la Comisión algunas observaciones que me voy a permitir también plantear en este Pleno a que sean recogidas a fin de perfeccionar el texto final de estas reformas. Paso a señalar estos planteamientos que esperamos mejorarán y clarificarán algunos aspectos del texto. En el artículo veintiuno de la Reforma, se agrega el artículo ciento treinta y siete punto dos en el sentido de que la resolución de los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

conflictos societarios entre los socios puede ir a arbitraje y, a falta de tal disposición en el estatuto, irían a un juez de lo civil. Nosotros proponemos que debería dejarse a la voluntad de los socios ir a mediación y arbitraje y no obligarlos a ir a un juez civil. Que siempre decidan los socios, siempre y cuando no se menoscabe la competencia que tiene el órgano de control en la supervisión y control. En relación al artículo tres, cuando una compañía disminuya su capital, debe haber oposición de terceros, por lo que sí se debería publicar por la prensa y seguirse el procedimiento establecido en el artículo treinta y tres de la Ley. No en la página web de la Superintendencia de Compañías, como se propone la Reforma, porque este es un trámite privado. La reforma al artículo ciento ochenta y nueve debería incluir la carta del cedente y cesionario al gerente de la compañía con la entrega del título. Ahí se pone orden en las transferencias y se evita engaños y reclamos posteriores. En relación al artículo treinta y seis de la Reforma, en la disminución de capital, artículo ciento noventa y nueve, la Superintendencia de Compañías debería revisar, antes de aprobar y que se dé el reparto de accionistas, que la compañía no tenga deudas con los trabajadores y con el fisco, además de las reservas por jubilación que casi nunca se hace. Artículo treinta y ocho que reforma el artículo doscientos trece de la Ley, no es práctico bajar el porcentaje al diez por ciento de accionistas para pedir que se convoque a junta general. Se volvería imposible el manejo de una compañía cuando, por cualquier tema, se quiere una junta general. Esto ha sido una observación que nos han hecho llegar varios integrantes de diferentes compañías. Creemos que entorpece el funcionamiento normal de una compañía, por lo que sugerimos se mantenga en el veinticinco por ciento. Igual en la reforma al artículo doscientos treinta y cinco, nos parece que es muy bajo el porcentaje del cinco por ciento, puede provocar interrupciones permanentes y el caos en el manejo de una compañía. En relación al





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

artículo doscientos treinta y seis, el tiempo de veintiún días para convocar a una junta de compañías que cotizan en la Bolsa de Valores nos parece demasiado. Proponemos que sea máximo diez días. Creemos que se debe aclarar la reforma al artículo doscientos treinta y ocho: si es virtual la junta, a qué firma se refiere, se refiere entonces a firma electrónica, al uso de esta herramienta. En cuanto al artículo ochenta y dos de la Reforma que elimina la disolución de pleno derecho de una compañía por no presentar estados financieros en dos años, solo quedará la multa por no presentar balances. Creemos que actualmente la no presentación por dos años seguidos es presunción de inactividad y, por lo tanto, se disuelve una compañía. Es una manera efectiva de presionar a las compañías para que presenten sus estados financieros, más aún que se da la facilidad de presentarlos electrónicamente. Más bien consideramos que debe continuar esta normativa y que sea una sola presentación al SRI o a la Superintendencia de Compañías en un solo formato que agilizaría y simplificaría este trámite para las compañías. En el artículo trescientos sesenta y cinco, cuando una compañía entra en proceso de liquidación, se establece el plazo de treinta días para que el liquidador presente un balance inicial para que se puedan, perdón, pero da sesenta días para que los acreedores puedan presentar sus acreencias, artículo trescientos sesenta y dos. Entonces, consideramos que debería presentarse otro balance penal ya con la lista de acreedores definitivos o cambiar el plazo de treinta a sesenta. Aclarar bien que sea para todos los procesos de liquidación. Artículo trescientos sesenta y ocho, la Superintendencia no debe aprobar balances. Solo en caso de reclamo de uno de los accionistas por alguna irregularidad del liquidador, se debería revisar. Artículo trescientos setenta y dos, en la disolución voluntaria sí debería haber un trámite de oposición de terceros para el conocimiento de los acreedores que bien puede ser el fisco o los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

trabajadores. Esto protegería, particularmente, los derechos de los trabajadores. Y finalmente los artículos trescientos setenta y siete y trescientos setenta y nueve, por un lado, establece que se podrá disolver si se tienen pérdidas de más del sesenta por ciento del capital suscrito por tres años consecutivos. Y, por otro lado, el trescientos setenta y nueve se plantea reformar estableciendo una excepción a cinco años. Proponemos que estos conceptos se deberían unificar. Estas observaciones he hecho llegar al presidente Albornoz también por escrito creemos que ayudan a perfeccionar el texto, que sin embargo es un texto muy positivo en términos de modernización de la Ley de Compañías. Con estas observaciones estaremos prestos a apoyar si la votación también se da el día de hoy para facilitar una Norma más moderna y dinamizar o contribuir a dinamizar la economía del país. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Patricio Donoso. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchísimas gracias, Presidente Litardo por concederme el uso de la palabra. En efecto, esta es una Ley importante, como lo ha dicho el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Esteban Albornoz. Es una Ley, y también Doris Soliz lo menciona, que data de hace cincuenta y seis años, de mil novecientos sesenta y cuatro, para ser exactos. Y que requiere modernizarse, y simplemente para ejemplarizar la necesidad de que se modernice la Ley, esta todavía habla en sucres, y como todos sabemos, estamos dolarizados desde hace veinte años. Por tanto, ese y otros temas de importancia tienen que ser modernizados. Yo estoy de acuerdo, y lo dije en el primer debate, que debemos generar protección a los accionistas minoritarios, porque, y lo dijo Henry Kronfle, la Ley de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Compañías moderna es el basamento de las actividades comerciales, industriales, agroindustriales, turismo, pesca, en fin, todas las actividades que generan fuentes de trabajo y empleo. Y las reglas tienen que estar claras, pero claras para todos. Por tanto, la protección de los minoristas con respecto al tema de la convocatoria, por ejemplo, Doris Soliz hablaba de que le parece muy poco el diez por ciento, quizás veinticinco por ciento es mucho, en la necesidad del número porcentual de miembros de una empresa, accionistas, para poder generar una autoconvocatoria. Yo creo que podríamos, y ese es mi planteamiento, dejarlo en el quince por ciento, así lo dije en el debate pasado y me reitero en esa opinión. Es importante innovar el mundo societario y poner a la Ley de Compañías a la par de los países circundantes al Ecuador, porque todos en el mundo competimos, todos. Y el comercio es competencia, todas las actividades productivas son competencias que libramos con aquellos que hacen lo mismo, y nos hemos de defender entre ecuatorianos, pero, por supuesto, tenemos que actualizarnos en la normativa que guía precisamente las actividades del comercio. Estoy de acuerdo con aquel artículo, no tengo el número de la mano, inherente a la competencia desleal referente por supuesto a que no puede haber dominio de mercado, y es bueno el que la Comisión haya tomado con mucha, mucha seriedad este tema sin duda alguna. El acceso a la información es otro artículo que apoyo, quizás hay que aclarar ahí, y le pido al ponente, Esteban Albornoz, vea si le podemos aclarar un poco el artículo, me parece que es del diecisiete, referente a la información que deben tener todos los accionistas, todos los accionistas y particularmente me estoy refiriendo a los accionistas minoritarios. Otro tema que quiero hacer mención cuando hablo de accionistas minoritarios es que hay que cuidar que no se licue el valor de las acciones con aumentos progresivos del capital social a través de la entrega del numerario, es decir de dinero





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

fresco. Porque hay muchos accionistas minoritarios que no tienen la capacidad económica para acceder a aquellos aumentos, si son permanentes, con mayor razón aún, al capital social de la compañía. Entonces, no capitalizan los minoritarios y por supuesto van licuando sus acciones y los mayoritarios van agarrando mayor porcentaje de control de la empresa. Ese tema yo entregué, me parece, esto de la pandemia siempre alargó el tratamiento de las leyes, me parece que entregué físicamente el tema, textualmente me refiero, el tema a que se cuide licuar las acciones de los accionistas minoritarios. Apoyo el artículo que hace mención a que los estados financieros deben ser entregados uno solo a la Superintendencia de Compañías y al SRI en forma conjunta, es decir, al mismo tiempo para ganar información no solamente del Estado, de la Super de Compañías, que controla precisamente a las compañías, y el SRI, que controla el tema tributario, que siempre es importante. Debemos pagar impuestos siempre. El Proyecto de Ley establece diferencias claras y aumenta, aumenta modernidad a las empresas anónimas, a las compañías anónimas, a las sociedades anónimas y por supuesto a las compañías de responsabilidad limitada. Por ejemplo, en esta segunda, en las de limitada, autoriza que las empresas extranjeras puedan ser parte de las compañías de responsable limitada. ¿Por qué no? ¿Por qué no? Ese es un texto que constaba desde hace varias décadas y que impedía y sigue impidiendo por lo pronto que las empresas extranjeras puedan ser parte de una compañía limitada. ¿Por qué no? La compañía limitada tiene su razón de existir y no queremos desaparecerla. Más bien queremos alentar a que existan, como eventualmente los accionistas pueden decidir que, al conformar una empresa, esta sea de capital abierto, es decir, sociedad anónima. En cuanto a las anónimas, establece claramente la posibilidad de la separación de un accionista por desacuerdo. ¿Por qué no? ¿Por qué no? Hay que facilitar la vida del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

emprendedor para que a su vez pueda contratar más gente y pueda aumentar su capacidad de negocio, el giro del negocio pueda ser mucho más manejable. Y por supuesto, si es que es así, si logramos aquello, tendremos mayor generación del empleo productivo a través del crecimiento de esas empresas que van a requerir más mano de obra. Estoy de acuerdo con la voluntariedad en la contratación del comisario. Muchas veces el comisario asiste una vez al año a una empresa, una vez al año, si es que asiste. Eventualmente copian el informe del año anterior y así sucesivamente para atrás, y claro esto encarece la actividad societaria. Estoy de acuerdo eso sí con la contratación sine qua non de empresas de auditoría externa, porque es importante que aquellas empresas de auditoría externa le digan al accionista, sobre todo al accionista, la verdad de la situación de la empresa en la cual ha confiado, en la cual ha puesto su capital pequeño, mediano, grande, su dinero. Eso de que las empresas extranjeras puedan, perdón, las empresas nacionales puedan salir del país, cruzar las fronteras que hoy en un mundo globalizado son tan frágiles, frágiles en el buen sentido, me refiero ahora, y poder trasladarse al extranjero. ¿Por qué no? Y seguir manteniendo su idoneidad, su identidad y que esas empresas nacionales crucen las fronteras. Yo estoy seguro que las empresas españolas, por solo mencionar un ejemplo, están muy orgullosas, los accionistas de las empresas españolas, el haber cruzado el charco, el haber cruzado el Atlántico y haber llegado a América. Nosotros también podemos y debemos hacer lo mismo ¿Por qué no? ¿Por qué no? Si lo que estamos tratando es de modernizar a la Ley de Compañías, que, repito, data de mil novecientos sesenta y nueve. Miren ustedes que la Cámara de Comercio de Quito, por solo mencionar la de Quito, la de Guayaquil es aún más antigua, fue fundada en mil novecientos seis con el nombre de Cámara de Cultura, Industrias y Agricultura y ha tratado de movilizarse





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

en cuanto a su administración y a su gobierno, a su gobierno societario, pero siempre se ha visto impedido, y me imagino que otras cámaras de comercio y otras cámaras de otras actividades comerciales y empresariales tienen los mismos problemas en todos, en toda la geografía nacional. Para concluir, apoyó este Proyecto. Ojalá se votase hoy mismo. Ojalá le demos al país una nueva Ley que va a ser claramente una buena imagen de esta Asamblea, que requiere una buena imagen frente al país entero y pueda decirle al inversionista, al que cree en el Ecuador, al que invierte su capital, le pueda decir vamos, estamos modernizándonos, la Asamblea está haciendo un buen trabajo. Concluyó con esto, Presidente y colegas legisladores, pues más que nunca es absolutamente necesaria la posibilidad de hacer reuniones de accionistas convocadas de la manera que expresamos hace pocos minutos tanto Henry Kronfle como Esteban Albornoz y también Doris Soliz en diferentes porcentajes –yo creo que el quince por ciento sería un buen dato– se puedan hacer virtualmente. Pero si la Asamblea está funcionando virtualmente, si las escuelas están funcionando virtualmente, si las empresas lo están haciendo, pues el que quede consolidado en la Ley la posibilidad de tener esas reuniones de orden virtual con autoconvocatoria a fin de hacer más ágil la relación de los administradores de una empresa: gerente, presidente, en fin, administradores en general, con los legítimos dueños, con los accionistas, con aquellos que a veces, a veces están intranquilos porque a lo largo de un año no se enteran qué está pasando con su empresa, y tal vez una vez al año cuando se da la junta general ordinaria de accionistas se enteran de lo que está sucediendo, pues que esa información sea mucho más rápida, mucho más adecuada al inversionista, al pequeño, sobre todo la protección de las minorías, de los minoritarios, accionistas minoritarios, es clave para mi gusto. De tal manera que apoyó este Proyecto, ojalá lo podamos aprobar el mismo día





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

de hoy alentando a que el ponente de la Ley, el legislador Esteban Albornoz, pueda acoger este y por supuesto otras observaciones. Muchas gracias, Presidente, colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta César Rohón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes con todos, señoras y señores legisladores. Qué importante es para el país avanzar en un proceso de consolidar reformas que tienen que ver con el derecho societario. Y hoy no es la excepción, nuevamente la Comisión de Desarrollo Económico presenta una importantísima Ley, ahora sí ya en su conjunto, la nueva Ley de Compañías, que va a permitir en el país modernizar el derecho societario después de casi sesenta años. Ponernos a tono con el mundo, dar las facilidades a las empresas, a las sociedades, permitir la fusión de empresas, permitir también la disolución de empresas, activar la empresa, cerrar empresas, abrir los capitales, que es importante dentro de todos los actos societarios que se producen en el país, y especialmente dar facilidades a los empresarios, a los emprendedores para que puedan avanzar dentro de estos procesos de inversión de creación de empresas y de creación de riqueza, de producción de fuentes de trabajo en el país. Es importante, dentro de esta nueva legislación, no permitir los abusos, no permitir los monopolios y oligopolios, tener un control adecuado de las cosas de las sociedades. Por otro lado, es fundamental esta reforma importantísima de que pueda haber sociedades anónimas de un solo socio. Es fundamental, esta es una reforma muy pero muy importante. La reactivación de las empresas es fundamental. Ya el Presidente de la Comisión de Desarrollo, Esteban Albornoz, manifestaba: tenemos que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

evitar las quiebras en el país. Y sobre aquello, voy a hablar, me voy a detener un momento porque creo que hay que hacerle algunos ajustes a esta importantísima Ley en esta materia, muy precisos muy puntuales, muy cortos, pero fundamentales justamente para evitar las quiebras, pero más que nada para que las leyes sean claras, de fácil aplicación para no generar problemas como tenemos hoy en el país. Los consejos de vigilancia tienen que eliminarse, esto queda facultativo para la empresa, los comisarios. Los comisarios no cumplen ninguna función en la empresa y muchas veces se vuelven un problema dentro del eficaz funcionamiento que deben tener las sociedades. Señor Presidente, señores legisladores, me quiero referir ahora sí al tema de evitar las quiebras y voy a ser muy puntual, señor Presidente, señores legisladores, para tratar de aclarar los términos de la Ley. El artículo ochenta y dos del Proyecto de Ley, que reforma el artículo trescientos sesenta de la Ley de Compañías, reemplaza igualmente el numeral dos por lo siguiente: “Reemplazar el numeral dos por lo siguiente: El auto de quiebra de la sociedad legalmente ejecutoriado, los jueces, antes de expedir el respectivo auto, se cerciorarán que se haya dado cumplimiento al artículo uno de la Ley del Concurso Preventivo”. Esto es fundamental, estamos hablando de que la empresa está en dificultades. Estamos hablando de que la empresa está en posibilidades de cerrarse, de quebrar. Entonces tenemos que tener transparencia y claridad para ver si esta empresa la podemos salvarla. La otra reforma importante tiene que ver en el artículo ochenta y tres del mismo Proyecto de Ley que reforma el artículo trescientos sesenta y dos de la Ley de Compañías: “Reemplazar el numeral 4 por el siguiente: 4. Que el representante legal inicie el proceso de liquidación correspondiente. Tratándose de liquidación por auto de quiebra, cesará en funciones del representante legal y las asumirá el liquidador designado por la Superintendencia –esto es fundamental, que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

el representante legal debe dejar su puesto, su cargo, y tienen que asumir el liquidador designado por la Superintendencia-, el mismo que fungirá de síndico de quiebra, representará activa y pasivamente a la masa de acreedores y se encargará de liquidarla con arreglo a las disposiciones de la Ley de Compañías, principalmente, y las del Código Orgánico General de Procesos subsidiariamente, debiendo también informar de sus gestiones al juez de la causa”. Es decir, no podemos salvar la empresa, la empresa entre un proceso de liquidación, vamos a un proceso de quiebra por distintas razones, entonces aquí tiene que haber un liquidador que se va a encargar de llevar adelante todo este proceso de manera transparente, representará a los activos y pasivos y tendrá que además informar de los procesos al juez que corresponda. Y finalmente, señor Presidente, señores legisladores, en el artículo ochenta y seis del Proyecto de Ley, que reforma el artículo trescientos sesenta y siete de la Ley de Compañías, agregar el siguiente inciso que dice así: “Las controversias que se susciten entre el liquidador y los socios de la compañía o entre el liquidador y los acreedores de la compañía serán resueltos por los jueces competentes. Y en caso de quiebra, en cuaderno separado por el mismo juez que conoce de la quiebra”. Esto es fundamental, es fundamental, señor Presidente, señores legisladores, los jueces tienen que resolver las controversias, porque muchas veces hay conflictos entre el liquidador y los accionistas y, por lo tanto, es el juez competente, la justicia, el que tiene que entrar a resolver justamente para que estos procesos, como decía Esteban Albornoz, también se den en el país. En el Ecuador muchísimas veces, muchísimas veces, es casi imposible cerrar una compañía, liquidar la empresa, por distintas razones, porque si no tiene que estar pagando la contribución a la Superintendencia, resulta que el SRI como todavía tiene activo el RUC le sigue cobrando el anticipo del impuesto a la renta o el impuesto a la renta cuando la empresa ya no





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

opera y está cerrada. Todas estas cosas son las que se modernizan, se cambian dentro de esta nueva Ley, que va a permitir facilidad, transparencia, ejecución, claridad de procedimientos, pero lo más importante en el Ecuador, va a facilitar a los empresarios que hagan nuevas inversiones, que vayan adelante. Las sociedades de acciones simplificadas han sido creadas a través de esta nueva Ley de Emprendimiento e Innovación, y hoy el asambleísta Henry Kronfle con muchísimo criterio hace varias observaciones en este sentido. ¿Para qué? Para aliviar, para transparentar, para facilitar, para no enredarlos. Las leyes son buenas cuando son fáciles de aplicar y benefician a todos los ecuatorianos. Y hoy lo que queremos con esta nueva Ley, con esta nueva Ley lo que queremos los asambleístas, lo que queremos es que el Ecuador funcione, que el Ecuador invierta, que el Ecuador genere fuentes de trabajo, que el Ecuador reactive la producción, las exportaciones, que el Ecuador vuelva a convertirse en un emporio de desarrollo, que restablezcamos la dinámica económica a través de mecanismos societarios nuevos, modernos y efectivos. Señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente. Un saludo a todos los colegas asambleístas y a todo el pueblo ecuatoriano. Quería intervenir para apoyar, sin lugar a dudas, esta Reforma de Ley que ya se ha dicho acá permite una modernización, una innovación, que promueve, inclusive, facilidades para la inversión, que garantiza derechos a accionistas en cuanto a la información, a la participación en la toma de decisiones, especialmente de accionistas minoritarios. En





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

definitiva, cumple el objetivo en los momentos en donde el país vive una necesaria reactivación económica en condiciones difíciles y sensibles. Por eso, Presidente, yo quería ante todo apoyar esta Ley en función de que su contenido recoge básicamente algunas necesidades de modernización, porque el país tiene y vive una situación hacia dentro, pero también tiene que estar preparado hacia afuera. Me refiero a una recomendación que la Comunidad Andina de Naciones, del cual es parte nuestro país, ya venía haciendo de manera reiterada, y es el hecho de incorporar en la normativa societaria de cada uno de los países que integran la CAN precisamente el Código de Gobierno Corporativo, que no es otra cosa que un sistema que tiene que reflejarse en la organización empresarial básicamente fundamentado en la democratización de la toma de decisiones entre directivos, entre administradores y entre accionistas. Esta propuesta, que es ya innovada en algunos países, especialmente de Europa y que en Latinoamérica está poco a poco progresivamente se ha ido incorporando, el país ha quedado, y ha sido esa la preocupación desde la CAN, toda vez que Colombia, toda vez que Perú también ya tienen incorporados estos Códigos denominados Códigos de Gobierno Corporativo, que ante todo garantiza lo que está haciendo esta Reforma en la Ley, que es precisamente una innovación, una modernización, pero ante todo una transparencia en la gestión empresarial, transparencia que favorece a sus accionistas, pero que al mismo tiempo da garantías como país para un desarrollo económico y productivo y su inserción en el mundo global. Me refiero básicamente a que es un requerimiento de la OCDE, por ejemplo, es un tema que en el país se ha hablado, se han hecho gestiones, inclusive para pertenecer a esta organización internacional y que uno de sus requisitos precisamente es que el Estado asuma este tipo de códigos de gobiernos corporativos. Por eso siendo, habiendo hecho seguimiento al proceso de esta Ley y viniendo aportando





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

al mismo, yo quisiera concretar en dos o tres cosas muy puntuales a efectos de que este requerimiento que se da desde la CAN, se da desde la OCDE y que se está haciendo un esfuerzo en este momento en el desarrollo de toda la normativa, básicamente de la garantía de los derechos de accionistas minoritarios en las empresas y compañías, la transparencia de la información y el acceso a la información, pero también esto que es fundamental ahora y que la propia Asamblea Nacional ha asumido como su responsabilidad, me refiero a la implementación de los ODS, que se concreta en la responsabilidad social y ambiental. Miren, entonces, o sea coincido con el Presidente de la Comisión, con el ponente de esta Ley, en el sentido de que bien podríamos estar contando con una Ley de las más modernas, actualizadas y que requiere básicamente que tome en cuenta también el enfoque de la responsabilidad social y de la responsabilidad ambiental de una política societaria que tiene que incluir estos aspectos y que está atravesando toda la actividad, como se decía acá por parte de los colegas asambleístas, todas las actividades económicas, productivas del país, en todos los ámbitos, y que es imperioso que esto se cuente. Por lo tanto, yo había hace algunas semanas atrás participado ya de algunas observaciones muy puntuales señalando los artículos al Presidente, a efectos de que en el artículo tres de la Reforma se haga mención básicamente a esto del gobierno corporativo, que se haga mención también de manera sí muy explícita sobre la transparencia corporativa y sobre la responsabilidad social corporativa, social y ambiental corporativa. En el artículo cuatrocientos treinta y uno se incorpore dentro de lo que es la competencia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, permitan básicamente que le permita ser responsabilidad de este organismo de control y vigilancia, también la responsabilidad de normar lo que comprende y lo que debería comprender en las compañías, en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

empresas, en las diferentes modalidades que es posible, porque las que son de una persona por ejemplo no va poder traducirse de pronto todo un código de participación, pero al menos en las que cabe y que es las que tienen accionistas o socios se pueda garantizar el contar con estos códigos de un buen gobierno, para garantía de lo que hoy inclusive se está identificando como falencias, cuando existen compañías que ni siquiera tienen registrado su domicilio, cuando existen compañías en las que sus directivos no comunican las decisiones a su socios, cuando existen compañías como en este caso las inversiones se realizan bajo cualquier otro interés y no necesariamente el interés de sus asociados. Me estoy refiriendo básicamente a lo que está entredicho en este momento y que se exigirá en algún momento la mayor transparencia, entiendo también de parte de la Asamblea, me refiero a compañías que tienen que ver en el caso Isspol. Por lo tanto, estas son las razones, Presidente y colegas asambleístas, para que esta Ley no esté desprovista de esta responsabilidad empresarial respecto a lo que es la transparencia, la mayor participación en las decisiones sus socios y fundamentalmente esa responsabilidad social y ambiental que le va a dar estatus al país frente a lo que es la comunidad global. Por lo tanto, yo creo que el incorporar esta responsabilidad dentro de las competencias que tiene la Superintendencia de Compañías en el artículo cuatrocientos treinta y uno y hacer referencia básicamente en el artículo tres de la Reforma respecto de lo que es el gobierno corporativo, esa transparencia corporativa y la responsabilidad social y ambiental, nos permitirá ponerlo a tono inclusive con esto que es los objetivos de desarrollo sostenible y que corresponde básicamente al objetivo cinco, entiendo yo, si no me equivoco también al objetivo doce, para quienes estamos haciendo seguimiento de que las leyes cumplan con la Agenda 2030, de lo contrario yo creo que también estaríamos contribuyendo a lo que aquí ya se ha





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

señalado y que ha sido apoyado, impulsado por esta Asamblea y que hoy en este momento son herramientas fundamentales para la reactivación económica, me refiero básicamente a lo que han sido estas nuevas modalidades de societarias como las SAS. Yo quiero entonces con esta intervención y con el aporte que ya está trasladado en forma escrita, decir que apenas hace algunos meses atrás la Superintendencia de Compañía ya tuvo una Resolución respecto a lo que es el Gobierno corporativo y, en esta ocasión, esto bien podría elevarse al plano de ley y garantizar, como ahí se señala, la responsabilidad que tenga el país a través del control y la vigilancia de esto que va a servir para el fortalecimiento interno de este tejido social empresarial, porque es importante anotar aquí el impulso a este tipo de fortalecimiento empresarial permite y dará cuenta de cumplir también uno de los objetivos que nosotros vemos como una necesidad que es precisamente la inversión, pero al mismo tiempo la generación de trabajo y las condiciones, y las condiciones internas de cada una de estas entidades privadas que garanticen una sostenibilidad de las mismas y no sean simplemente empresas fugaces que están en permanente riesgo, cuando decisiones deben ser asumidas no solamente por los directivos o administradores, sino en las perspectivas de participación democrática en cada una de sus estructuras organizativas. De manera muy puntual eso, Presidente, y reiterar el reconocimiento y el apoyo a esta Reforma y la importancia en estos momentos que tiene de la reactivación económica del país. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Muy buenas tardes, señor Presidente de la Asamblea Nacional, pueblo ecuatoriano que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

sigue esta Sesión, colegas legisladores. El Ecuador se encuentra atravesando una de las crisis más graves que se han visto en los últimos tiempos, no solo por efecto de la pandemia sino en general... (Vacío de grabación, problemas de conectividad).....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay un problema técnico con la conexión del asambleísta Cucalón; por favor, si podemos retomar su conexión, por favor. ....

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Me confirma, Presidente. ....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ahora sí, Asambleísta, lo escuchamos perfectamente, prosiga. ....

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Siempre hemos sostenido que la manera de paliar la compleja situación financiera en nuestra nación es a través de la reactivación económica y los incentivos a través de la reactivación necesaria para el emprendimiento y la generación de riqueza, las reformas que aquí se plantean propenden justamente a eso, a clarificar las reglas de juegos con las diversas compañías existentes y potenciales del país, a la vez que se ha avanzado hacia un derecho societario moderno y acorde con los estándares internacionales. Quiero destacar la importancia de procurar a través de esta propuestas a la simplificación de trámite tales como la reactivación de compañías que no van a requerir la elaboración de una escritura pública al efecto aliviando así al ciudadano no solo de un trámite engorroso, sino de altos costos y tiempo que toma hacerlo. Así mismo, fundamental haberse establecido una relación directa entre el Servicio de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de evitar la duplicación de papeles de información documental de dichas entidades. Cómo no destacar la inclusión de figuras que debieron haber sido tomadas en cuenta hace muchísimo tiempo como el aumento de capital por compensación de crédito, por derecho atribución mediante capitalización de utilidades o de reservas y también mediante la absorción de las pérdidas; así como también se abre finalmente la posibilidad de la unipersonalidad societaria para las compañías anónimas, temas mundialmente aceptados en los cuales el Ecuador había quedado francamente en deuda con sus ciudadanos. No podía ser posible que ya bien entrado el siglo veintiuno no se hayan tomado medidas de simplificación de trámites administrativos y que los actos societarios puedan ser tramitados de manera electrónica a través de portales web, como sucede en muchas partes del mundo. Felicito que ya sea por las dificultades vividas en los últimos meses o porque ya resultaba impresentable, por fin se disponga que la Superintendencia de Compañía implemente estos mecanismos en el plazo de seis meses. Lo mismo en lo referente a que la contabilidad y los libros sociales puedan ser llevados a través de medios electrónicos o informáticos y que estos sean admisibles como medios legales de pruebas. Ojalá en todas las ramas vayamos avanzando hacia la eliminación de la cultura del poder del papel, que lo único que hace es llenar enormes bodegas de archivos deteriorados que les cuesta ingentes cantidades de dinero al Estado y al pueblo ecuatoriano. Un capítulo especial merece las reformas tendientes a garantizar que la inversión extranjera goce de los mismos derechos e igualdad de condiciones, respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, sin que sea la que discrimine de ninguna manera. Un país con déficit fiscal que ya a rebasa lo preocupante debe privilegiar e incentivar la inyección de capitales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

extranjeros como una absoluta prioridad; a través de las reformas que se plantean se está eliminando la prohibición de que las sociedades anónimas extranjeras sean parte del capital de una compañía nacional. De igual manera se ha tomado en cuenta la realidad societaria contemporánea en que las compañías extranjeras cotizan acciones en diversas bolsas alrededor del mundo y por tanto se ha comprendido que en muchas ocasiones es imposible exigir un listado nominal de las personas que son parte de estas compañías. Por ello es trascendental la Reforma según la cual estas empresas solo deban presentar la certificación respectiva de que sus acciones son manejadas de tal manera previo a formar parte de una sociedad local, a la vez que se esclarece la información que debe ser presentada anualmente por los socios extranjeros con el fin de asegurar estándares internacionales en materia de transparencia. En el ánimo de incentivar al emprendimiento nacional, revisten una especial importancia las reformas tendientes a facilitar todo tipo de movilización de empresas ecuatorianas en el extranjero. Sin embargo, el artículo cuatrocientos diecinueve propuesto hace un contrasentido. En el espíritu esta Ley es positiva, que pretende simplificar trámites societarios y facilitar la vida de la gente emprendedora al exigir la presentación de tres ejemplares de la escritura pública mediante cual se viabiliza el traslado de las empresas ecuatorianas al extranjero, esto representa un despropósito o dificulta y encarece los trámites de los empresarios, por lo que sugiero que previa a la aprobación de esta Ley sea eliminado este incoherente requisito. Finalmente a manera de aporte existen casos en los cuales se han presentado situaciones de disoluciones de pleno derecho y otras dispuestas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, pero que no han sido de conocimiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo cual los representantes legales de dichas empresas se han visto obligados a seguir pagando





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

afiliaciones de gerentes que en la práctica han cesado en sus funciones sin poder solucionar su situación legal y financiera. Por tal motivo recomiendo que los artículos trecientos sesenta y dos y trecientos ochenta se agregue la disposición de que se notifique al IESS cuando dichas disoluciones se presentan. Legisladores, debemos ser claros, si tenemos autoridades de control que fallan reiteradamente, instituciones que son tierra de nadie o cuota de muchos, que antes estaban a lo que diga el déspota de turno y ahora a destajo de lobistas y cuenteros sin bandera, alma, ni ley, esto no servirá de nada, es una crónica de delitos de cuello blanco cuando más confianza se necesita para invertir, una vez más, gracias a los medios de comunicación, nos hemos enterado de otro caso y de desfalco continuo, de emisiones incumplidas, de empresas vinculadas y dueños desaparecidos, esta vez con bonos del Estado y en perjuicio de los afiliados del IESS y del Isspol. Nos quisieron otra vez decir yo no sabía, me han engañado, que aquí puse y ya no lo encuentro, cuando en realidad es que desde el año dos mil dieciocho la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conocía que estas compañías venían ejecutando actos por lo menos sospechosos, por no decir de frente ilícitos, y no dijeron nada, silencio cómplice, donde tenemos soquetes, paniaguados que son permisivos ante los abusos de malos empresarios inclusive con sospechas de que están coludidos, se está creando en la práctica una trama de un Bolsa Gate donde se están perjudicando a miles de ecuatorianos y donde lastimosamente podemos tener las mejores leyes pero no iremos hacia ningún lado. Señores assembleístas, señor Presidente, demasiado tiempo nos ha tomado plantear estas reformas tan necesaria a nuestra legislación societaria. El Ecuador necesita modernizarse en su marco normativo para motivar a la creación de empresas y por consiguiente la generación de plazas de empleo. Los invito a que profundicemos el debate para asegurarnos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

ningún otro mal funcionario alegue falta de norma, cuando lo que existe es falta de voluntad y observancia de la misma. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. No hay más asambleístas registrados para este debate en este punto. Por lo tanto, le pregunto al señor Asambleísta ponente, al asambleísta Albornoz, si hay un texto final de votación. Señor asambleísta Albornoz, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Gracias, señor Presidente. Gracias a las intervenciones que han aportado temas importantes y fundamentales a este Proyecto de Ley que, como decimos, es un Proyecto de Ley urgente para el país. Tengo un texto presentado como moción, prácticamente todas las propuestas que han realizado los asambleístas en este debate, que inclusive muchos de ellos han presentado por escrito están incluidos, claro que con algunas excepciones, hay algunos temas que no se han podido incluir porque de alguna manera están vinculados con otros cuerpos legales y obviamente significa una revisión exhaustiva de otros artículos, pero que en el fondo pues no van a cambiar digamos el sentido de esta Ley de Modernización y de Innovación en el ámbito societario. Yo quiero agradecer la intervención del asambleísta Henry Kronfle, de la asambleísta Doris Soliz, del asambleísta Patricio Donoso, César Rohón, Silvia Salgado y Henry Cucalón. Como digo, la mayoría de los aportes están incluidos, voy a hacer una rápida revisión con relación a las observaciones presentadas por el asambleísta Henry Kronfle que, reitero, fueron presentadas inclusive por escrito, están acogida todas las que están relacionadas con la sociedad de las acciones simplificadas, me refiero al tema de las clases de acciones, se amplía la emisión de clases de acciones en ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

anual, también lo referente a las disoluciones, sigo hablando de las sociedades por acciones simplificadas, se modifica el causal siete de la disolución de las SAS, con lo cual se establece que el patrimonio neto es negativo por tres ejercicios económicos consecutivos. También se incorpora el tema de la reactivación de la SAS, se elimina el informe de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con lo cual se verifica que no existan otras causales adicionales para la disolución de las SAS. También con relación a las SAS y en el tema de resolución de conflictos solitarios, se incluye el mecanismo de arbitraje si esta ha sido pactada en el estatuto social y la facultad que los administradores pueden acogerse a este mecanismo. Eso con relación a las observaciones del asambleísta Henry Kronfle. Con relación a las observaciones del asambleísta César Rohón, que tienen que ver con la disolución, la liquidación y la cancelación, se incluye efectivamente que previo a la emisión del auto de quiebra ejecutoriada se verifique que se han dado cumplimiento al artículo uno de la Ley al concurso preventivo. También se incorpora que las controversias que se suscitan entre liquidador y los socios de compañías en caso de quiebra serán resueltas por los mismos jueces que conocen esta causa en un expediente separado. Eso con relación a los aportes que ya están incluidos en la moción que ya entregué en Secretaría y que seguramente fue difundida a todos los asambleístas. También recibí observaciones por escrito de la asambleísta María Mercedes Cuesta sobre certificados tokenizados para acciones de sociedades anónimas y sociedades por acciones simplificadas, estos certificados tokenizados son representaciones de las acciones con formato electrónico, seguro y verificable, que cumple la condición de estar organizada en una cadena de bloques o de cualquier otra red de distribución de datos. Esto es un tema simplificación, un tema que nos actualizamos, creo que es importante incluirlos en el texto. También con





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

relación a la reducción del plazo de ciento ochenta días a noventa días para los trámites societarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Registro Oficial de la Reforma a la Ley de Compañías, pues la Superintendencia implementará procesos simplificados vía electrónica. También hemos acogido las observaciones solicitadas por la asambleísta Silvia Salgado, también presentadas por escrito, sobre la Superintendencia de Compañías y de Valores y de su funcionamiento con relación al buen gobierno corporativo. Se incluye como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el implementar políticas de buen gobierno corporativo, transparencia de gestión y responsabilidad social corporativa. Con relación a las observaciones y aportes presentados por la asambleísta Doris Soliz, se incorpora y se acoge lo relacionado con lo que tiene que ver con la resolución de conflictos societarios entre los socios que puede ir al arbitraje y, a falta de tal disposición en el estatuto social, irán a un juez de lo civil, es decir, se acoge a la propuesta y se incluirá en el texto de la Reforma la redacción de acogerse a métodos alternativos de solución de conflictos. Con esta forma se abarcan procesos de arbitraje en derecho de mediación. También se acoge el aspecto que está relacionado con incluir la carta cedente y cesionario al gerente de la compañía con la entrega del título, se acoge debido a que se incluye un cambio en la redacción en la reforma al artículo ciento ochenta y nueve en el que se incluirá en que la carta de cesión será suscrita tanto por el cedente como por el cesionario. Finalmente se incluye también lo relacionado con los artículos treientos setenta y siete y treientos setenta y nueve que propuso la asambleísta Doris Soliz, se acoge y se propone ampliar el plazo planteado de tres a cinco años tomando en consideración que por la emergencia sanitaria varias compañías pueden presentar pérdidas cuyos impactos negativos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

pueden durar más de tres años, también se incluye. Y un tema que también fue planteado por la asambleísta Doris Soliz, pero también por el asambleísta Patricio Donoso, en el sentido de que, para la convocatorias, que actualmente en la Ley se habla del veinte cinco por ciento de los socios, se planteaba el diez por ciento, y luego de hacer una revisión y de revisar también legislación comparada, pues creemos que puede ser pertinente el incluir el quince por ciento, y se incluiría también esta propuesta presentada por la asambleísta Doris Soliz y el asambleísta Patricio Donoso. Miren, colegas legisladores, siempre es perfectible una ley; lamentablemente como es una Ley técnica, habría que revisar algunos aspectos que fueron planteados por los colegas asambleístas muy valiosos, pero claro se tiene que hacer una revisión integral, creo que siempre va ser perfectible un Proyecto de Ley, pero creo que con estos aportes, con estas incorporaciones, estamos entregando al país una Ley importante. Como decía, es emergente contar con la legislación para reactivar el sector productivo, para generar empleo, conservar el empleo, que facilite su correcto desempeño desde el punto de vista empresarial y así evitar la quiebra y actualizar en función de las nuevas tecnologías todos los procesos societarios que estamos planteando y justamente acoplarse a la nueva normalidad. La pandemia nos obliga a repensar nuestra visión sobre el futuro, sobre el sistema económico, sobre el ambiente, pero también como digo sobre el sector productivo que será vital para ayudarnos a superar la crisis provocada por el COVID-19 y para sentar las bases de una recuperación sostenida, para conseguir una mejor sociedad, un mundo sostenible y más equitativo. En función de eso me voy a permitir a elevar a moción, señor Presidente, con el permiso de los colegas asambleístas, la moción. Una vez que la Secretaría General ha distribuido en sus curules electrónicos la presente moción y el texto final del articulado del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Compañías, producto de revisar y procesar las observaciones pertinentes que fueron realizadas por los diferentes asambleístas ante el máximo órgano de esta Legislatura, elevo a moción la aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional el texto final íntegro del articulado del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en virtud de lo dispuesto en los artículo sesenta y uno y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Finalmente en la moción se plantea que se dispone a la Secretaría General se efectúen los ajustes o cambios de forma que correspondan, así como de ser el caso se realice la codificación y/o reenumeración del texto final del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías previo a su envío a la Presidencia de la República tal como dispone la Constitución de la República y la ley. Muchas gracias, señor Presidente, gracias a todos los colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Confirme, señor Secretario, si el texto final de votación a esta Ley ha sido difundido a las curules electrónicas de las y los señores asambleístas, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, me permito informar que sí fue difundido debidamente el texto final del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañía entre los asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Dé lectura a la parte resolutive de la moción presentada por el asambleísta Esteban Albornoz. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, doy lectura a la comunicación y a la resolución





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

respectiva: “Memorando Nro. AN-CDEP-2020-0085-M Quito, D.M., 22 de octubre de 2020. Para: Señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. De mi consideración: En mi calidad de ponente y Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en los artículos 61 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir y solicitar sea puesta en conocimiento dentro de la continuación de la sesión No. 681 del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción y texto final que acompaño al presente, para el tratamiento y aprobación del “Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías”. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, ingeniero Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Moción para el Pleno de la Asamblea Nacional. Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. Antecedentes: En mi calidad de asambleísta por la provincia del Azuay, el día 14 de abril de 2020, presenté ante la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías”. El Consejo de Administración Legislativa, CAL, en fecha 18 de abril de 2020, calificó el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías y dispuso sea remitido para que se inicie su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. El 15 de julio de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad el Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías”, mismo que fue debatido en el Pleno de la Asamblea Nacional, en la primera y la continuación de la Sesión No. 679 de 13 de agosto de 2020. En fecha 02 de septiembre de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. Este Proyecto de Ley es producto de los aportes, observaciones y las comparecencias que se han recibido como parte de su proceso de sociabilización y en comisión general para la elaboración de los Informes de Primer y Segundo Debate, donde se han escuchado y procesado las propuestas de ciudadanos, asambleístas y actores públicos y privados que realizaron sus contribuciones por escrito o ante el seno de la Comisión. Moción: Una vez que la Secretaría General ha distribuido en sus curules electrónicos la presente moción y el texto final del articulado del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, producto de revisar y procesar las observaciones pertinentes que fueron realizadas por los diferentes asambleístas ante el máximo órgano de esta Legislatura, elevo a moción la aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional del texto final íntegro del articulado del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Finalmente, se dispone a la Secretaría General se efectúen los ajustes o cambios de forma que correspondan, así como de ser el caso, se realice la codificación y/o reenumeración del texto final del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, previo a su envío a la Presidencia de la República, tal como lo dispone la Constitución de la República y la Ley". Hasta ahí el texto de la Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Presidente, con su venia. Las señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, texto final, remitido mediante memorando No. AN-CDEP-2020-0025-M. Señores y señoras asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, una abstención. Por tanto, ha sido aprobado el texto final del Proyecto de Ley de Modernización de la Ley de Compañías. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Gran trabajo de la Comisión que llevó al frente este Proyecto de Ley, es una Ley importante para el país que va a ayudar de manera decidida a la reactivación económica, a hacer mucho más sencillos los trámites para que el sector productivo del país pueda ejercer su trabajo. Gracias a todos por el apoyo y una vez más la Asamblea dando un mensaje positivo al país. Siguiendo punto, señor Secretario, por favor. -----

**V**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "2. Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Iniciemos el trámite de este primer debate con la lectura del informe, por favor. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, doy lectura al informe respectivo. “Oficio No. AN-CEPRE-0098-2019. Quito D.M., a 11 de abril de 2019. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Pabel Muñoz L., Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pongo en su conocimiento que en la sesión No. 093, celebrada este 10 de abril de 2019, la Comisión aprobó por mayoría absoluta de sus miembros la moción siguiente: “Aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, expuesto durante la sesión No. 093”, propuesta por el asambleísta Mariano Zambrano, con la siguiente votación: A favor: asambleísta Wilma Andrade, asambleísta María Gabriela Larreátegui, asambleísta Cristóbal Lloret, asambleísta Esteban Melo, asambleísta Mae Montaña Valencia, asambleísta Pabel Muñoz, asambleísta Franco Romero y asambleísta Mariano Zambrano. Total: ocho (8). En contra: Ninguno. En blanco: Ninguno. Abstención: asambleísta Zoila Ollague (alterna). Ausentes: asambleístas Carlos Bergman, Viviana Bonilla y Soledad Buendía. En tal virtud y en atención a lo dispuesto en el artículo 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjuntamos a la presente comunicación el referido informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, sus documentos anexos, en 43 fojas útiles, para que sean incorporado en el Orden del Día de las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, para su tratamiento; y, como copia simple del oficio No. AN-VBS-2019-0067-M. De la señora Presidenta, con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogado David Álvarez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. I. Objeto. El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, propuesto por el exasambleísta Esteban Bernal, y asignado a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. II. Antecedentes. 1. Recepción del Proyecto y Calificación. El economista Esteban Bernal, Asambleísta por Azuay, remitió mediante oficio No. ERBB-AN-093 de 04 septiembre de 2018, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para su tratamiento, de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero fue conocido por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) en la sesión del martes 18 de septiembre de 2018. El CAL emitió la Resolución No. CAL-2017-2019-475 de 20 de septiembre de 2018, en cuyo artículo 1 resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, presentado por el señor asambleísta Esteban Bernal, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite No. 338891, en virtud de cumplir todos los requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En el artículo 2 de dicha Resolución, el CAL resolvió remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control el Proyecto de Ley para su tratamiento. En la Sesión No. 077 llevada a cabo el 06 de noviembre de 2018, el Pleno de la Comisión avocó conocimiento del Memorando No. SAN-2017-3304, de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el doctor Gonzalo Armas, Secretario General Subrogante, y del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. El Proyecto de Ley Orgánica





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, ha sido tratado en reuniones de trabajo con: a) Delegados de la superintendencia de bancos, la superintendencia de economía popular y solidaria, la corporación del seguro de depósitos, el fondo de liquidez y fondo de seguros privados Cosede, la Red Nacional de Finanzas Populares y Solidarias del Ecuador-Renafipse, el equipo técnico del entonces asambleísta Esteban Bernal, el equipo técnico de la Comisión, efectuadas el 13 y 14 de diciembre de 2018; b) El equipo técnico de la asambleísta Gloria Astudillo y el equipo técnico de la Comisión, efectuada el 28 de marzo de 2019; c) Los equipos técnicos de las y los asambleístas miembros de la Comisión y el equipo técnico de la Comisión, efectuadas el 29 y 30 de marzo de 2019. Ha sido tramitado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en las siguientes sesiones: 077, 081, 083, y 92. Con base en lo detallado, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control ha analizado el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero, ha debatido sobre su contenido, ha socializado el proyecto con representantes del sector público y privado, ha escuchado todos los planteamientos y comentarios sobre dicho proyecto de Ley y ha acogido varias observaciones efectuadas, conforme se explicará a continuación.

A. Base legal. Para el tratamiento del presente Informe, previo al primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico, y Tributario y su Regulación y Control, ha considerado a más de la base legal señalada anteriormente, la siguiente normativa de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: Artículo 57. Del tratamiento del Proyecto de Ley. A partir de la fecha de inicio del tratamiento del Proyecto de Ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Artículo 58. Informes de las comisiones especializadas. Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del Proyecto de Ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la Comisión Especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a quince días. La Comisión Especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de máximo veinte días para presentar el informe detallado en este artículo. En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría. Sobre la elaboración del presente informe el artículo 60 de Ley Orgánica de la Función Legislativa: Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional. El primer debate se desarrollará previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

tres días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley. Con respecto al carácter de orgánico del proyecto de Ley, la Comisión ha considerado lo siguiente: Artículo 133. Las leyes serán Orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. En concordancia con la norma citada, el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: Artículo 53. Clases de leyes. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

cumple con los preceptos para ser aprobada como ley orgánica, puesto que contiene reformas a disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de instituciones creadas por la Constitución como son las Superintendencias, cabe agregar que solo mediante norma orgánica se puede reformar otra norma orgánica; siendo apropiado que su carácter sea el de ley orgánica. B. Plazos. De conformidad con la normativa citada anteriormente, las comisiones tendrán 45 días para presentar el informe para primer debate a ser puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. C. Detalle de Socialización. i. Sesiones. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control ha dado tratamiento al Proyecto de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, primer debate en las siguientes sesiones: -----

No. Sesión	Fecha	Lugar	Temas tratados
077	2018-11-07	QUITO	Avocar conocimiento y de tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero.
081	2018- 12-05	QUITO	Comisiones generales: Superintendencia de Bancos Superintendencia de Economía Popular Solidaria
082	2018-12-12	QUITO	Comisiones generales: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros-Cosede Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias Red Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
092	2019-04-03	QUITO	Debate y aprobación del informe

ii. Socialización del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario Financiero, presentado por el asambleísta Esteban Bernal, fue socializado con las y los asambleístas a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

través del correo de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de fecha 02 de agosto de 2018, y en la página web de la Asamblea Nacional ([www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)). Adicionalmente, se ha socializado con distintas entidades y autoridades, como se detalla a continuación: -----

No.	Autoridad/Representante legal /Institución	No. de Oficio	Fecha
1	Sofía Hernández Naranjo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria	AN-CEPRE-0337-2018	13-11-2018
2	Juan Carlos Novoa, Superintendente de Bancos	AN-CEPRE-0340-2018	14-11-2018
3	Edgar Peñaherrera, Presidente de la Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito.	AN-CEPRE-0337-2018	26-11-2018
4	César Cifuentes, Gerente de la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Norte	AN-CEPRE-0356-2018	27-11-2018
5	Carlos Novo Flor, Superintendente de Bancos	AN-CEPRE-0359-2018	30-11-2018
6	Margarita Hernández, Superintendente de Economía Popular y Solidaria	AN-CEPRE-0360-2018	30-11-2018
7	Luis Velasco, Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-Cosede	Correo electrónico	03-12-2018
8	Juan Carlos Jácome, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional BP.	AN-CEPRE-0386-2018	13-12-2018
9	Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas	AN-CEPRE-0391-2018	18-12-2018
10	Diana Salazar Méndez, Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)	AN-CEPRE-0393-2018	21-12-2018

iii. Comisiones generales. En la Sesión No. 081, llevada a cabo el día 05





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

de diciembre de 2018, en el tratamiento del Proyecto de Ley el pleno de la Comisión recibió a Vinicio Salazar, Intendente de la Superintendencia de Bancos. 3. Castro Gustavo Mendieta, Presidente de la Unión Nacional de Perjudicados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en liquidación. 4. Edison Camino, Vicepresidente de la Unión Nacional de Perjudicados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en liquidación. 5. Francisco Merchán y César Briceño, representantes de los perjudicados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en liquidación de la provincia de Loja. En la sesión N° 082 llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2018, en el tratamiento del Proyecto de Ley el Pleno de la Comisión recibió a: 1. Luis Velasco Berrazueta, Gerente General Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-Cosede. 2. Jaime Patricio Abad, Director General Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-Conafips. 3. Tecnóloga Dolores Solórzano, Presidenta Red Nacional de Finanzas Populares y Solidarias del Ecuador-Renafipse. En la Sesión No. 092, llevada a cabo el día 03 de abril de 2019, en el tratamiento del Proyecto de Ley el pleno de la Comisión recibió a la doctora Margarita Hernández, superintendente de economía popular y solidaria, quien expuso el proceso de constitución del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, conforme la Resolución No. : 493-2018-F, de 28 de diciembre de 2018, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. D. Sistematización de observaciones. i. Comunicaciones recibidas. Conforme lo señalado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se ha recibido las observaciones de asambleístas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley mediante los siguientes documentos: Oficio No. SB-DS-2018-0306-0, de 26 de noviembre de 2018, suscrito por Juan Carlos Salazar, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Bancos. Oficio No. SEPS-SGD-2018-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

29129, de 27 de noviembre de 2018, suscrito por Margarita Hernández, Superintendente de Economía Popular y Solidaria. Oficio N°. FEPECOOP-LOJA-037-2018 de 05 de diciembre de 2018, suscrito por Tanny Martínez Pineda, Presidenta de Fepecoop-Loja, Jorge Hugo Sotomayor-Vicepresidente, César Febres Ordóñez-Vocal, Jorge Jaramillo Ramón-Vocal, Patricio Romero Ávila-vocal, César Briceño Toledo-vocal. Correo electrónico de Luis Velasco-Gerente, General Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-Cosede, de 10 de diciembre de 2018 Oficio No. SB-DS-2018-0123-0, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por Juan Carlos Salazar, Intendente Nacional Jurídico-Superintendencia de Bancos. Oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2018-1321-OFI, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por Jaime Patricio Abad Novillo-Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. Correo electrónico de 14 de diciembre de 2018, remitido por Vladimir Naranjo, Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Correo electrónico de 14 de diciembre de 2018, remitido por Samantha Olmedo, experto jurídico de normatividad de la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos. Oficio No. CFFN-B.P.-GG-2019-0025-OF, de 11 de enero de 2019, suscrito por Munir Ahmed Mássuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional. Oficio No. IJAFE-UAFE-2019-0033-0, de 27 de febrero de 2019, suscrito por Édgar Fabián Chávez Zambrano. Oficio No. MEF-VGF-201920231-0 ingresado a la Asamblea Nacional el 25 de marzo de 2019, mediante el cual la economista Olga Núñez, viceministra, solicita una ampliación al plazo para remitir observaciones, otorgado por la Comisión, mediante oficio No. AN-CEPRE-391-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018. ii. Observaciones de asambleístas. La Comisión no ha recibido observaciones de asambleístas. iii. Reuniones de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

trabajo: -----

Fecha	Participantes
13-12-2018	Cosede, Conafips, Renafips, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y equipo técnico de la Comisión.
14-12-2018	Cosede, Conafips, Renafips, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Bancos, despacho asambleísta Bernal y equipo técnico de la Comisión.
28-03-2019	Equipo técnico del despacho de la asambleísta Astudillo y equipo técnico de la Comisión
01-04-2019	Cosede, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, doctora Margarita Hernández, equipo técnico del despacho de la asambleísta Astudillo y equipo técnico de la Comisión.
04-04-2019	Cosede, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, doctora Margarita Hernández, equipo técnico del despacho de la asambleísta Larreátegui y equipo técnico de la Comisión.

III. Análisis y razonamiento. El Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Esteban Bernal, contenía 14 artículos, tres de ellos reformaban el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero actual, el Proyecto de Ley que es aprobado mediante el presente informe por las y los miembros de la Comisión contiene 20 artículos; de los cuales 8 corresponden a artículos adicionales solicitados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y 6 propuesto por Cosede, todas estas propuestas han sido analizadas en primer término con el equipo técnico de la asambleísta Astudillo, en segundo lugar por los asesores de las y las asambleístas miembros de la Comisión, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, y finalmente expuesto su contenido y objetivó durante la Sesión No. 092 por la doctora Margarita Hernández y el equipo técnico de la Comisión. El Proyecto de Ley propuesto inicialmente tiene como objetivo principal el dotar de fondos al





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente actualmente, se propone que dichos fondos prevengan de aquellos dineros no reclamados por los depositantes de aquellos valores que no puede justificarse su procedencia y del cambio de la prelación de pago, a los acreedores de la entidad en liquidación. Sobre este objetivo principal, se han recibido observaciones de entidades como Cosede y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-Conafips quienes han expuesto enfáticamente su no conformidad con la propuesta, entre los argumentos principales expuestos por Cosede se puede señalar su desacuerdo con ser constituyente del fideicomiso por cuanto es parte de los acreedores y de Conafips quien solicitó a través de un oficio No. CONAFIPS-CONAFIS-2018-1321-OFI, que su calidad de fiduciario sea eliminada, se recalca que la indicada facultad no es parte del Proyecto de Ley sujeto al presente informe, por ser una facultad vigente en la norma actual. Con relación a la reforma propuesta al artículo 315 del COMF que trata sobre la prelación de pagos en la liquidación forzosa, proponiéndose que el liquidador pague las obligaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se han recibido observaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS y Cosede indicando su desacuerdo con lo propuesto en el Proyecto de Ley, argumentado que la propuesta contradice lo establecido en el artículo 326 de la Constitución de la República que señala en el número 2 lo siguiente: “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario,” Por cuanto el liquidador no pagaría las obligaciones patronales con los trabajadores que correspondan a períodos en que no estaba ejerciendo esa función, en consecuencia, se atentaría contra el derecho a la seguridad social del trabajador consagrado en el artículo 34 de la Carta Magna que establece: “El derecho a la seguridad social es un,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para atención de las necesidades individuales y colectivas.” Durante una reunión de trabajo del equipo técnico de la asambleísta Gloria Astudillo y el equipo técnico de la Comisión, se acordó eliminar la reforma al artículo 315 del COMF, del presente Proyecto en atención a las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, razón por la cual no es parte del presente Proyecto de Ley. Durante las reuniones de trabajo mantenidas con delegadas/os técnicos de Cosede, superintendencia de bancos, superintendencia de economía popular y solidaria y el equipo técnico de la Comisión se acordaron las siguientes reformas: Cosede en la reunión de trabajo del 01 de abril de 2019, insistió en su solicitud de incluir una reforma al artículo 80 del COMF, indicando que a la fecha ya cuenta incluso con un texto que fue avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a continuación, se transcribe la propuesta: Agréguese el siguiente texto, al final del artículo 80: “La Cosede podrá ejercer subsidiariamente las acciones de recuperación por los valores destinados al pago por concepto del Seguro de Depósitos, no solo en contra de los administradores de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa, sino en contra de terceras personas naturales o jurídicas en los casos que se presuma la existencia de indicios de que dichos administradores desviaron sus recursos o su patrimonio. La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejercerá las acciones necesarias que fueren del caso, incluyendo el ejercicio de los procedimientos coactivos, para la recuperación de los valores destinados al pago por concepto del Seguro de Depósitos, sobre cualquier pago total o parcial respecto del costo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

contingente, según lo establezca la Cosede, y cuando el liquidador de la entidad financiera certifique que, en función de la orden de prelación de pagos establecida en este Código, la entidad financiera en liquidación forzosa, no cuenta con los activos suficientes para cubrir los valores pagados por el Seguro de Depósitos. La Cosede determinará la obligación e iniciará el procedimiento coactivo correspondiente establecido en el Código Orgánico Administrativo. Durante la ejecución del procedimiento coactivo, la Cosede emitirá las reliquidaciones respectivas, cuando así se lo requiera. El Directorio de la Cosede determinará los montos sobre los cuales la Corporación no ejercerá acciones de cobro y se procederá a la baja de los mismos. Sin perjuicio de lo expuesto, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá solicitar el establecimiento de medidas cautelares para la inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados a los administradores de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa, a partir de la expedición de la resolución de liquidación.” Se puso en conocimiento de las y los asambleístas la propuesta indicada durante el debate en la Sesión No. 092 llevada a cabo el 03 de abril de 2019, y acordaron acoger la propuesta de reforma al artículo 80. Artículo 287, además de la definición de “incumplimiento” que es parte del texto del Proyecto propuesto, se agrega como causal de fusión extraordinaria el incumplimiento del programa de supervisión intensiva en cualquier momento previo a cumplirse el plazo máximo del programa, adicionalmente se elimina el término “sustancial”, por considerarse que el mismo es subjetivo y mantenerlo permite discrecionalidad y variaciones de criterios por parte de quien califica el incumplimiento, lo cual inclusive ha ocasionado problemas en instancias judiciales, sobre esta reforma final se trató en la reunión de trabajo del 01 de abril de 2019. Artículo 296, ampliación de plazo de quince (15) días





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

a sesenta (60) días para la implementación del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos por el administrador, la reforma es acogida por cuanto se concuerda en que el plazo de quince (15) días es demasiado corto. Artículo 307, prórroga de hasta treinta (30) de nombramiento de liquidador en caso de renuncia, reforma que fue incorporada con la finalidad de evitar que el proceso de liquidación se vea paralizado por no contarse con un liquidador. En el artículo 310, se reforma su contenido armonizando con lo señalado en el Código Orgánico Administrativo: “Artículo 219 (...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial.” Quedando la redacción de la siguiente manera: Sustitúyese en el artículo 310, los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes: “El acto de liquidación de una entidad financiera solo podrá ser impugnado en sede judicial, ante la respectiva sala de lo contencioso administrativo. La interposición de la acción no suspenderá los efectos del acto de liquidación de una entidad financiera.” En cuanto a las reformas al artículo 312, en relación con el establecimiento como “constituyente” del fideicomiso a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-Cosede, es necesario señalar que durante la socialización del Proyecto de Ley se remitió oficio adjuntado el contenido del presente Proyecto a Cosede y se recibió a su gerente general, economista Luis Velasco, en el pleno de la Comisión durante la Sesión No. 082 del 12 de diciembre de 2018, quien expuso sus criterios acerca de la facultad que se le estaría otorgando a través del presente Proyecto, a continuación, se reproduce lo señalado: “Cosede es acreedora de la entidad en liquidación forzosa, por tanto, existiría un conflicto de intereses al proponerse que el constituyente sea la misma Cosede. El liquidador es el responsable del inventario y administración de activos, así como del pago de pasivos, por lo que la Cosede no podría hacerse





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

responsable respecto del balance final, sin entorpecer el proceso al tener que recurrir a nuevos llamamientos de acreedores y beneficiarios. La propuesta no resuelve la problemática de la liquidación de entidades, sino que traslada la responsabilidad del liquidador al fideicomiso, pudiendo incluso resultar perjudicial, ya que el liquidador podría tener un incentivo perverso para dejar transcurrir el plazo para trasladar toda su responsabilidad al fideicomiso (cuya naturaleza es de medio y no de fin). Las mejores prácticas incluyen funciones de resolución oportuna (antes de la liquidación) y no función como ejecutor de los remanentes (activos y pasivos) que en 5 años no pudieron realizarse. Los costos de administración y liquidación de los “saldos” a favor del fideicomiso serían de cuenta del Estado, con lo cual se contraviene la norma constitucional que señala el artículo 290, número 7: “Se prohíbe la estatización de deudas privadas.” El lunes 01 de abril de 2019 durante la reunión de trabajo mantenida con la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria se conoció que la Junta de Política regulación Monetaria y Financiera en el 28 de diciembre 2018 emitió la Resolución No. 493-2018 mediante la cual se establecieron normas para la constitución, operación y liquidación» del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como se dio a conocer a los asistentes a la reunión de trabajo que, el día 28 de marzo de 2019 se había constituido el primer fideicomiso teniendo como administrador a Conafips, como constituyente del fideicomiso al liquidador, y como beneficiarios a los socios de las cooperativas cuyo plazo para el proceso de liquidación ya feneció, conforme lo señala la norma vigente, y atendiendo a lo señalado en la absolución de consulta emitida por la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 02896 de 01 de marzo de 2019; cabe aclarar que al mencionado fideicomiso fueron trasladados los pasivos y activos de estas cooperativas atento a los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

dispuesto expresamente por el artículo 312 del COMF. Por lo antes indicado, los equipos técnicos asistentes a la reunión de trabajo concluyeron que las siguientes reformas al artículo 312 ya no formarán parte del Proyecto de Ley: Sustitúyase los incisos 4 y 5 por los siguientes: “Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido en la respectiva resolución de liquidación, serán transferidos por el liquidador a un fideicomiso, cuyo fiduciario será la será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública; y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de las entidades en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código y su constituyente será la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en ambos casos. El administrador fiduciario deberá crear cuantas cuentas o registros le permitan identificar activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones transferidos, a efectos de que el producto de la venta de estos activos sirva para cancelar el pasivo aportado por cada entidad en liquidación. Para las entidades del sector de economía popular y solidaria, una vez cancelado el pasivo, en caso de existir remanentes de cada cuenta, estos serán transferidos al fideicomiso referido en este artículo, valores que servirán para cubrir las obligaciones de las demás entidades aportantes de dicho sector, conforme las disposiciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. A este Fideicomiso se sumarán los valores no reclamados por los depositantes correspondientes al seguro de depósitos, a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos, así como los valores, cuya procedencia no hubiere sido justificada y/o las acreencias registradas al cierre de las liquidaciones”. Sustitúyase el inciso 7 por: “El fiduciario





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

tendrá hasta dos (2) años, contados desde la respectiva transferencia al fideicomiso, para enajenar los activos y pagar los pasivos de cada cuenta o registro de activos, pasivos, patrimonio y obligaciones transferidas al Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones del constituyente. Una vez cumplido el objeto para el cual fue creado el fideicomiso, se procederá con su liquidación y cualquier reclamo que se produjere será conocido y resuelto por los jueces y bajo el procedimiento de la justicia ordinaria.” Agrégase como inciso final del artículo, el siguiente texto: “Los liquidadores de las entidades del sector financiero popular y solidario cuyos procesos de liquidación iniciaron antes del 12 de septiembre de 2014 deberán, hasta el vencimiento del plazo establecido para su liquidación, transferir al fideicomiso los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidadas.” Cabe indicar que dentro de las reformas propuestas al artículo 312, se preveía como otra fuente de financiamiento del fideicomiso la siguiente: “A este Fideicomiso se sumarán los valores no reclamados por los depositantes correspondientes al seguro de depósitos, a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos, como los valores, cuya procedencia no hubiere sido justificada y/o las acreencias registradas al cierre de las liquidaciones” Sin embargo, como consecuencia de la vigencia de esta propuesta los valores no reclamados ya no irían a la Cuenta Única del Tesoro Nacional sino entrarían a formar parte del fideicomiso, por lo antes expuesto se puso en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en el mes de diciembre de 2018, la propuesta legal para conocer el impacto de la vigencia de esta propuesta podría tener, sin embargo, y luego de haber enviado una insistencia a dicha cartera de Estado por petición de las y los asambleístas miembros de la mesa, el 25 de marzo se recibió un oficio desde el indicado ministerio mediante el cual se solicitada una ampliación de plazo para la remisión de observaciones. Finalmente, el 03





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

de abril de 2019 se recibió el oficio No. MEF-VE-2019-0020-0, suscrito por el economista Santiago Alejandro Caviedes, viceministro de Economía, dentro del cual manifiesta las razones técnicas de su desacuerdo con las reformas al artículo 316 y 317 contenidas en el Proyecto de Ley inicialmente propuesto. Durante el debate de las y los asambleístas en la Sesión No. 092 llevada a cabo el 03 de abril de 2019, y luego de recibir a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, acordaron que el texto de las reformas al artículo 312 sea el siguiente: “En el artículo 312 efectúase las siguientes reformas: Derógase el número 5 y reenumerase los siguientes numerales. Agrégase el siguiente numeral y reenumérese: “14. Presentar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, información relativa a la realización de activos y pago de los pasivos de las entidades en liquidación forzosa que permitan definir la posibilidad de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, en la forma y periodicidad determinada para tales efectos por la Corporación.” La reforma al artículo 303 busca hacer una diferenciación entre el tratamiento dado a cooperativas grandes de otras de menor tamaño (segmentos), por cuanto es causal de liquidación de la cooperativa el no pago del seguro de depósitos, y al ser una sanción la misma debe estar apegada a la realidad de la periodicidad de la obligación de los segmentos 4 y 5 que en este caso es anual; mediante correo electrónico, de Jorge Moncayo, intendente de fortalecimiento mecanismos y resolución, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de 02 de abril de 2019, se recibió un texto alternativo conforme se acordará en la reunión de trabajo del 01 de abril, a continuación, se transcribe el texto propuesto: Sustitúyase el número 8 por el siguiente texto: “8. Para el sector financiero privado, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito de los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

segmentos 1, 2 y 3, por acumular una cuota vencida por más de tres (3) meses en el pago de aportes y contribuciones al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez. Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5 por acumular una cuota, vencida por más de dos (2) años al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez. En lo que se refiere al Seguro de Depósitos, se entenderá como cuota vencida la contribución no pagada o la pagada parcialmente;” Durante el debate de las y los asambleístas en la Sesión No. 092 llevada a cabo el 03 de abril de 2019, acordaron acoger la propuesta de texto del Cosede y SEPS, luego de haberse mediante correo electrónico, de Jorge Moncayo, intendente de fortalecimiento mecanismos y resolución, superintendencia de economía popular y solidaria, de fecha 02 de abril de 2019, se recibió el texto alternativo a las reformas al artículo 316 y 317, conforme lo acordado en la reunión del trabajo del 01 de abril de 2019, mediante los cuales se busca regular el procedimiento posterior al término del proceso de liquidación conforme a lo establecidos en el COMF en relación con el cobro de acreencias y el de los valores Monetarios no reclamados conforme lo dispone el artículo 317 del mismo cuerpo legal, a continuación se transcribe las propuestas de texto: Inclúyese como segundo y tercer inciso del artículo 316 el siguiente: “La Cosede mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas durante el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de la primera resolución de pago expedida por la Cosede, de cada entidad financiera en liquidación forzosa; vencido este plazo se entenderá que el beneficiario desistió del cobro de su acreencia respecto del Seguro de Depósitos. Los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamados, formarán parte del patrimonio de los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, según





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

corresponda.” Sustitúyase el artículo 317 por el siguiente texto: “Artículo 317. Valores no reclamados. Los valores monetarios que no han sido reclamados concluido el plazo del fideicomiso dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 de este Código, deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El resto de los activos se transferirán a la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado, para su disposición.” Los textos propuestos para los artículos 316 y 317, durante el debate de las y los asambleístas en la Sesión No. 092 llevada a cabo el 03 de abril de 2019, fueron conocidos y analizados por las y los miembros de la mesa. Y durante la Sesión No. 093 de 10 abril de 2019, aprobaron el contenido de los indicados artículos. IV. Recomendación. Por las consideraciones precedentes, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, aprueba el presente informe y, en consecuencia, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, en el que se recomienda su aprobación. V. Asambleísta ponente, Pabel Muñoz, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Listado de asambleístas de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control que conocieron el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. Asambleísta Pabel Muñoz, Presidente. Asambleísta Mariano Zambrano, Vicepresidente. Asambleístas Wilma Andrade, María Gabriela Larreátegui, Juan Cristóbal Lloret, Esteban Melo, Mae Montaña Valencia, Franco Romero. Razón: Siento por tal, que el contenido del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero fue conocido y debatido en el Pleno de la Comisión





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en las sesiones: 077, del 07 de noviembre de 2018, 081 del 05 de diciembre de 2018, 082, del 12 de diciembre de 2018, y 092 del 03 de abril de 2019; y, aprobado en la sesión No. 093, celebrada el 10 de abril de 2019, con la siguiente votación: A favor: asambleísta Wilma Andrade, asambleísta María Gabriela Larreátegui, asambleísta Juan Cristóbal Lloret, asambleísta Esteban Melo, asambleísta Mae Montaña, asambleísta Pabel Muñoz, asambleísta Franco Romero, asambleísta Mariano Zambrano, Total: Ocho (8); Abstención: asambleísta Zoila Ollague, alterna asambleísta Henry Kronfle, Total: uno (1); En contra: Ninguno; En blanco: Ninguno; Ausentes: asambleísta Carlos Bergmann, asambleísta Viviana Bonilla y asambleísta Soledad Buendía, Total: tres (3). Dado en Quito, D.M., a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve, a las 12h15. Lo certifico: abogado David Álvarez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control". Hasta aquí el texto del presente documento, señor Presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS VEINTICUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Señores asambleístas, buenas noches, antes de dar paso al asambleísta ponente de este Proyecto de Ley, al asambleísta Franco Romero, quisiera, simplemente, resaltar la labor de quienes son miembros de esta Secretaría y a todo el personal técnico de apoyo que, dadas las circunstancias, han tenido que movilizarse a otro lugar para que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

esta Sesión pueda continuar. Muchas gracias a ustedes, quienes son parte de la Secretaría y también parte de apoyo técnico para que esta Sesión pueda continuar. Gracias a ustedes. Tiene la palabra el asambleísta ponente, el asambleísta Franco Romero. Asambleísta, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Muchas gracias, señor Presidente de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas. Este día hemos sido convocados para el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. Esta normativa estaba pendiente de análisis en el Pleno de la Asamblea desde el año pasado, fue presentada por el exlegislador Esteban Bernal, luego de que se registrara el caso de una cooperativa que fue disuelta en el Azuay que se encontraba en proceso de liquidación. La institución presentaba movimientos inusuales e irregulares, con una afectación directa para las familias que confiaron en dicha entidad. El caso permitió dar cuenta de un problema mayor, que era la necesidad de más control al sector al sector financiero popular y solidario, particularmente a las cooperativas de ahorro y crédito. En su momento esto abrió un amplio debate y se evidenció que el Código Orgánico Monetario no era suficiente para enfrentar esta realidad, la iniciativa legal tuvo en un inicio catorce artículos y luego llegaron a veinte, seis por iniciativa de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondos de Seguro Privados Cosede y ocho de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. La Reforma promueve las plataformas de pago móvil para asociar varias cuentas a un mismo número de teléfono celular para efectuar transacciones de forma recurrente; también la posibilidad de fusión ordinaria o extraordinaria de la entidad financiera cuando existe incumplimiento de plan de supervisión intensiva, plazo seis meses. Así





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 681-C**

mismo, la remisión de la norma emitida por el ente de control de poder del mercado, en caso de fusión ordinaria que las entidades de la economía popular y solidaria puedan invertir en mercado de valores para mayor eficiencia de la inversión. Es importante recordar además que la Reforma faculta para ejercer acciones subsidiarias de recuperaciones no solamente en contra de los administradores, en casos de existir presunción de desviación de recursos o patrimonio, ejercer acciones coactivas y se faculta solicitar medidas cautelares para inmovilizar o congelar bienes vinculados a los administradores, en caso de los liquidadores o de las liquidaciones forzosas. De forma paulatina las propias autoridades de control han ido estableciendo mayores normativas para defender a los ciudadanos, algunas de ellas producto del debate realizada en la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control del periodo anterior. Por eso en la actualidad, más allá de la reforma puntual que se hace para el sector mencionado la iniciativa legislativa se convierte en una oportunidad para impulsar una reforma integral al Código Monetario y Financiero que permita mejorar temas que son relevantes para el presente y futuro de la economía nacional. Por ejemplo, el papel que debe jugar el Banco Central del Ecuador en un sistema dolarizado, el manejo de las tasas de interés del sistema financiero, el rol de los organismos de control, el papel del mercado de valores para el mejoramiento de la economía. Es importante dejar constancia de que la inclusión en el Orden del Día de la presente Sesión del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, y a la luz de las resoluciones emanadas por el Consejo de Administración Legislativa, da luz verde a la posibilidad de unificar varias de las iniciativas legislativas que sobre esta materia se encuentran pendientes de tratamiento, incluida la recientemente





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 681-C

presentada por el distinguido colega Esteban Melo Garzón, miembro de la Mesa legislativa que tengo el honor de presidir, lo cual permitirá dar un adecuado análisis, profundo e integral de todas las temáticas planteadas que se encuentran a la espera en la Comisión. En total, con la iniciativa mencionada existen seis propuestas. Con estos antecedentes, colegas legisladores, los invito a enriquecer este debate en torno al Código Orgánico Monetario y Financiero y a posibilitar que luego de este primer debate la normativa vuelva a la Comisión para perfeccionarla y actualizarla en función de la presente realidad y las necesidades apremiantes del Ecuador, además de todos los aportes que podamos recoger hoy con vuestras valiosas intervenciones en donde recibiremos con inmensa complacencia observaciones, recomendaciones e ideas que servirán para mejorar ostensiblemente el Proyecto de Ley. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Romero, Presidente de la Comisión de Régimen Económico. En vista de que no existe ninguna solicitud de palabra para este punto, para este debate, procedo a cerrar este primer debate, señor Secretario, y este primer debate de este Proyecto de Ley y pasamos al siguiente punto, por favor. -----

#### VI

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Siguiendo punto del Orden del Día: "3. Proyecto de Resolución que solicita la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional de la autoridad sanitaria nacional para que en el marco de sus competencias dé a conocer las cifras reales de casos confirmados de Covid-19 en el país". -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 681-C**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vamos a suspender la Sesión del día de hoy, misma que será convocada de manera oportuna por el Presidente de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomamos nota, señor Presidente; señores asambleístas, muy buenas noches. -----

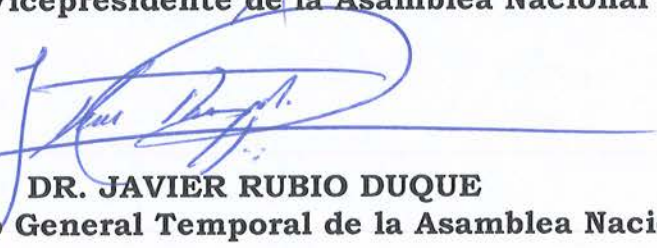
EL SEÑOR PRESIDENTE. Una buena noche a todos. -----

**VII**

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciocho horas treinta y dos minutos. -----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

XAE